



## INFORME CON LAS OPINIONES TÉCNICAS DE LOS PERFILES DE ASPIRANTES

ORGANOS INTERNOS DE  
CONTROL

28 DE NOVIEMBRE DE 2017

**Diputado Jorge Arana Arana**  
Presidente de la Comisión de Gobernación  
H. Congreso del Estado de Jalisco. LXI Legislatura

En cumplimiento a lo dispuesto por la base sexta del Acuerdo número AL-1533-LXI-17 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en el ánimo de coadyuvar en la tarea de elegir a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Jalisco, el Comité de Participación Social (en lo subsecuente CPS), tiene a bien emitir el presente Informe Técnico de los perfiles de los aspirantes a ese cargo.

### I. ANTECEDENTES

Con fecha primero de noviembre del año en curso, fue aprobado el Acuerdo Legislativo número AL-1533-LXI-17, mediante el cual, se emitió la convocatoria para la elección de los Titulares de los Organismos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos.

Los días 6 y 7 de noviembre acudieron a registrarse los aspirantes al cargo, plazo en el que debieron entregar su documentación completa ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Jalisco. Posteriormente, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco elaboró la lista con los nombres de los aspirantes registrados, en orden cronológico de registro; cabe mencionar que dicha lista fue publicada en la página oficial del Congreso del Estado a efecto de dar publicidad al proceso de selección. La lista se transcribe a continuación:



Tabla 1

No.	Aspirante
1	Jesús Jiménez Cazares
2	Manuel Rodríguez Murillo
3	Paulo Eduardo Colunga Perry
4	Oscar Fernando Anaya Perez
5	Luis Guillermo Saldana Moreno
6	Jesús Pedro Brizuela Villegas
7	Arturo Antonio Ríos Bojórquez
8	Francisco Javier Salcedo Perez
9	Juan Pablo Alvarez Ríos
10	Ana Bertha Robles Sánchez
11	Sofía Gomez López
12	Jose Alfredo Plascencia Garcia
13	Martha Patricia Armenta de León
14	Alma Cristina Solís Torres
15	Iván Félix-Vallejo Diaz
16	Maria Elizabeth Herrera Tovar

En este orden de ideas, el 8 de noviembre del 2017, el Comité de Participación Social del Estado de Jalisco recibió por parte del Presidente de la Comisión de Gobernación, el Diputado Jorge Arana Arana, la lista de aspirantes inscritos y las respectivas unidades almacenamiento electrónico de datos con la documentación entregada por cada aspirante, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la base sexta del Acuerdo AL-1533-LXI-17, el CPS dispone de 20 días naturales a partir de la recepción de dicha documentación para enviar este informe técnico de los perfiles, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 2

Recepción de documentación por CPS	Término para enviar las opiniones técnicas de los perfiles al Gobernador del Estado y a la Comisión de Gobernación
8 de noviembre del 2017	28 de noviembre del 2017





El 2 de noviembre el CPS se instaló en sesión permanente a efecto de emitir los informes con la opinión técnica del perfil de diversos cargos al Sistema anticorrupción del Estado de Jalisco (en lo subsecuente SAE). Se acordó definir los criterios de elaboración de la opinión técnica de los perfiles de las y los aspirantes a los diversos cargos del Sistema anticorrupción del Estado de Jalisco, ofreciendo así, la prerrogativa de dotar al CPS de elementos objetivos para un mejor análisis de los perfiles. Estos criterios básicamente proponen obtener datos del perfil de los aspirantes a partir de tres fuentes: a) información curricular de los candidatos; b) resolución de un caso práctico y c) presentación de la declaración de intereses.

El 8 de noviembre del año en curso, el CPS recibió los expedientes de 16 aspirantes, todos ellos solicitaron participar en los términos de la metodología establecida (Anexo I). Luego, el 22 de noviembre se desarrolló el ejercicio de resolución del caso práctico a aquellos aspirantes que así lo solicitaron, finalmente el viernes 24 fue la fecha límite para recibir vía correo institucional (cpsjalisco.org) la declaración de intereses de los aspirantes. La tabla 3 se muestra la información relacionada con estos aspectos. En la tabla 3 se muestra la información.

Es importante mencionar que la resolución del caso práctico ocurrió en las instalaciones de la Universidad Panamericana (UP), lugar al que además de los aspirantes y de los integrantes del CPS acudieron, en calidad de testigos sociales del evento: David Pérez Rulfo Torres de Corporativa de Fundaciones A.C., Carlos Aguirre del Observatorio Permanente del Sistema Estatal Anticorrupción y Roberto Arias de la Mora del Colegio de Jalisco.

Tabla 3

No.	Aspirante	Información curricular recibida y plan de trabajo	Declaración de intereses recibida	El aspirante solicitó y se presentó a resolver el caso práctico
1	Jesús Jiménez Cazares	Sí	Sí	Sí
2	Manuel Rodríguez Murillo	Sí	Sí	Sí
3	Paulo Eduardo Colunga Perry	Sí	Sí	Sí
4	Oscar Fernando Anaya Perez	Sí	Sí	Sí
5	Luis Guillermo Saldana Moreno	Sí	Sí	Sí
6	Jesús Pedro Brizuela Villegas	Sí	Sí	Sí
7	Arturo Antonio Ríos Bojórquez	Sí	Sí	Sí
8	Francisco Javier Salcedo Perez	Sí	Sí	Sí
9	Juan Pablo Alvarez Ríos	Sí	Sí	Sí
10	Ana Bertha Robles Sánchez	Sí	Sí	Sí
11	Sofía Gomez López	Sí	Sí	Sí



12	Jose Alfredo Plascencia Garcia	Sí	Sí	Sí
13	Martha Patricia Armenta de León	Sí	Sí	Sí
14	Alma Cristina Solís Torres	Sí	Sí	Sí
15	Iván Félix-Vallejo Diaz	Sí	Sí	Sí
16	Maria Elizabeth Herrera Tovar	Sí	Sí	Sí

## II. Opinión técnica del perfil de los aspirantes

A continuación, se presenta la información del perfil de los aspirantes a la titularidad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, la cual se contrasta con las funciones que deberá desarrollar su titular información que se contrasta con las funciones que deberá desarrollar su titular (indicadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco). Para ello, se cuenta con tres tipos de medios de verificación que pueden ser utilizados indistintamente según resulten de utilidad en cada rubro: 1) la información curricular que se entregó en términos de la Convocatoria; 2) la información que arrojó la resolución del caso práctico y 3) la información sobre la declaración de conflicto de intereses que señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En la tabla 3 se encuentran las funciones y cualidades a evaluar. El parámetro para analizar esta información es el siguiente:

Tabla 4

Parámetro de Análisis	
Nulo	0
Suficiente	1
Bueno	2
Muy bueno	3

Por lo menos dos integrantes del CPS revisaron cada expediente. El puntaje total de cada aspirante fue el promedio simple del análisis de los dos integrantes del Comité. No hubo algún caso en el que las valoraciones del grupo de dos integrantes del Comité difirieran en más de un 25 % entre ellas, con lo cual no fue necesaria la participación de un tercer evaluador en términos de los criterios establecidos. Todos los casos se analizaron y discutieron por el Comité en pleno y todos sus integrantes tuvieron libre acceso a los expedientes. En pleno, el Comité confirmó los puntajes y valoraciones de cada uno de los rubros específicos. Las sesiones de discusión fueron grabadas en audio para constancia y eventual verificación. La tabla número 5 muestra el concentrado de la opinión técnica de los perfiles, asimismo, el Anexo II del presente Informe contiene la opinión técnica de cada aspirante, junto con la copia de la resolución del caso práctico que elaboró, así como su solicitud de participar en este ejercicio.

Tabla 5. (El orden en cada categoría es conforme al folio de registro)

Aspirante que obtuvo el puntaje máximo posible (30 puntos)
Ningún aspirante
Aspirantes que obtuvieron puntaje entre 25 a 29 puntos
Jesús Jiménez Cazares
Manuel Rodríguez Murillo
Francisco Javier Salcedo Pérez
Ana Bertha Robles Sánchez
Martha Patricia Armenta de León
Aspirante que obtuvo puntaje entre 20 y 24
Paulo Eduardo Colunga Perry
Jesús Pedro Brizuela Villegas
Arturo Antonio Ríos Bojórquez
Juan Pablo Alvarez Ríos
Iván Félix-Vallejo Diaz
Aspirantes que obtuvieron puntaje menor a 20 puntos
Oscar Fernando Anaya Perez
Luis Guillermo Saldana Moreno
Sofía Gomez López
Jose Alfredo Plascencia Garcia
Alma Cristina Solís Torres
María Elizabeth Herrera Tovar

### III. Efectos de la opinión técnica del perfil de los aspirantes

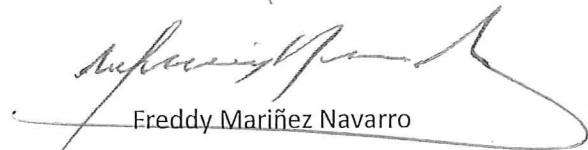
De acuerdo al marco normativo que establece la elaboración de esta opinión técnica (base sexta del Acuerdo número AL-1533-LXI-17 del Congreso del Estado de Jalisco) su relevancia radica en el carácter técnico; es decir, en su capacidad para aportar elementos cognoscitivos y de discernimiento al Congreso del Estado de Jalisco, autoridad a la que corresponde decidir el nombramiento. Por lo tanto, esta opinión no tiene carácter vinculante, no determina ni excluye a quienes podrían ocupar los cargos en la titularidad de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.



La importancia de esta opinión en términos de la sociedad civil organizada y de los gobernados radica en que jurídicamente se configuró, en Jalisco, un instrumento de gobierno abierto; específicamente, un mecanismo de contraloría social, a partir del cual los agentes sociales y los ciudadanos, no sólo aportaron elementos para diseñar los criterios de elaboración de esta opinión, sino que se encuentran en posibilidad de verificar y contrastar los resultados acerca de cómo se realizó el informe que presenta el CPS. Principalmente, sitúa a los ciudadanos en una posición de exigencia a los poderes del Estado en cuanto al mérito y la capacidad de la persona que sea seleccionada para ocupar el cargo.



Jorge Alberto Alatorre Flores



Freddy Mariñez Navarro



Lucía Almaraz Cázares



Annel Alejandra Vázquez Anderson



Jesús Ibarra Cárdenas

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE JESÚS JIMÉNEZ CAZARES		Folio: 1
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	3
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	3
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	3
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>28</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante

Jesús Jimenez Castañeda



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

EL órgano interno de control de la secretaria de movilidad es competente en razón de lo siguiente:

Artículo 9. De ley general de responsabilidades administrativas En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley

## II. Los Órganos internos de control;

Además, el Artículo 10 señala lo siguiente: Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

La ley general de responsabilidades administrativas señala en su artículo 91segundo párrafo lo siguiente: Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. Además, en su primer párrafo dice: La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Se robustece la facilidad de presentar una denuncia: Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley. Datos que deberá contener la denuncia: Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.





2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

La investigación administrativa se concluye si se refiere la pregunta a la conclusión de las diligencias de investigación una vez que son calificadas las conductas estas se incluirán en el informe de presunta responsabilidad administrativa. Cabe mencionar que el procedimiento de responsabilidad administrativa inicia cuando las autoridades substanciadoras, admitan el informe de presunta responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LGRA.



3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

Su fundamentación se establece en el Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Mecanismo 1 establecer y difundir el código de ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Mecanismo 2 instrumentación de controles internos en los expedientes y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización como lo es una campaña de integridad y excelencia en el servicio a todos los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad, pondría además carteles, trípticos, dípticos de denuncia a actos de corrupción y cámaras de vigilancia.

4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?

Existe falta administrativa grave esta se tipifica en el Artículo 52 de La ley general de responsabilidades administrativas. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles.

- b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?

Si iniciaría la investigación por la presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas en contra de los funcionarios del órgano interno de control de la secretaria de movilidad basado en el



Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Basado también en el hecho que señala el Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción

c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir, revisando además la Implementación de los mecanismos internos (control interno) que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente. Se argumentaría el delito de cohecho.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo? No es procedente toda vez que el Artículo 214 de La ley general de responsabilidades administrativas dice: La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de



los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Pasaron más de 5 días hábiles no es procedente.

De ser el caso si fuera procedente se presenta en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras.

2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.

La calificación de la conducta recae perfectamente en lo que refiere el Artículo 52 de las faltas administrativas graves de los servidores públicos... Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. No puede recaer la conducta en los supuestos del artículo 49 toda vez que el servidor público encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que faltaba un documento para el trámite, solicitaron dinero a cambio de otorgar dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

La Ley General de Responsabilidad Administrativa considera dos tipos de faltas: faltas no graves y faltas graves para lo cual las no graves se hace cargo el órgano interno de control y para las graves el tribunal de justicia administrativa de las entidades. Las faltas no graves de los servidores públicos viene señaladas en el artículo 49 y las faltas administrativas graves vienen señaladas en el artículo 52.

La etapa procesal en donde la autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al tribunal es en la etapa de cierre de audiencia inicial tal como lo muestra la gráfica (art 209)

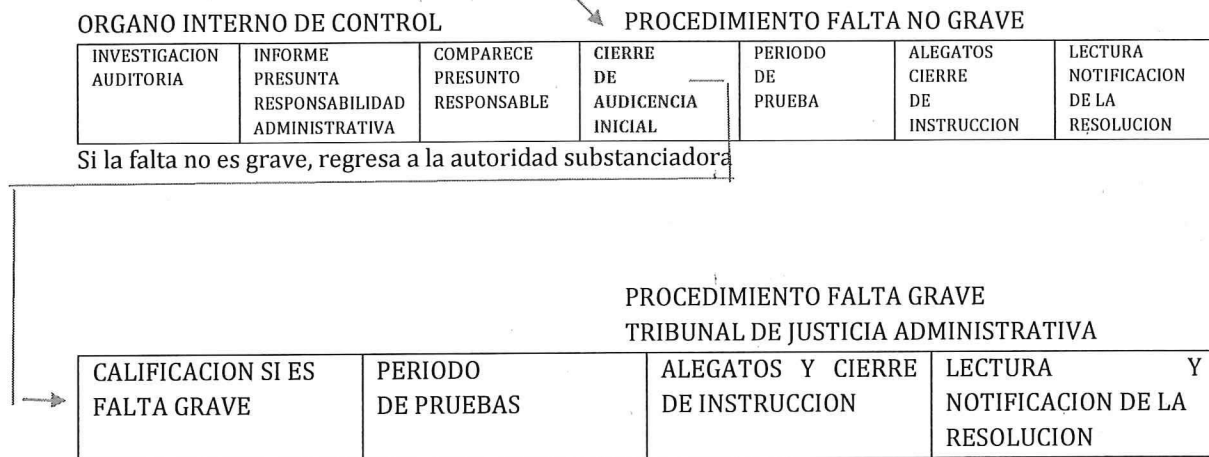
Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior (208), luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:



- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto

Grafica que muestra la etapa procesal en donde la autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al tribunal es en la etapa de cierre de audiencia inicial tal como lo muestra la gráfica



Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

Sanción como autoridad resolutora Artículo 78 será: la destitución del empleo, cargo o comisión y Sanción económica por dos tantos a los beneficios obtenidos artículo 79.



Medios de defensa: Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales, se robustece con lo que marca el Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes: I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves.

Además el artículo 220 permite la impugnación... Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE MANUEL RODRIGUEZ MURILLO		Folio: 2
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	3
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>26</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente


En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



Monica Rodríguez Morillo

Nombre y firma del aspirante





## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una videograbación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la



investigación correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma



que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?



## RESPUESTAS

**Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?**

En términos de lo señalado por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) se establece, entre otras cosas, que las denuncias podrán presentarse de manera anónima, y el 93 de esta Ley refiere que deberá contar con indicios suficientes para iniciar la investigación, lo que en la especie ocurrió, ya que se señalaron los nombres de los presuntos servidores públicos que le solicitaban una dativa y el lugar donde ocurrieron los hechos (indicios); por lo que de manera errónea no se inició el procedimiento a que se refiere el Libro segundo, capítulos I y II de la referida Ley ya que no observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, asimismo, dejaron de ser oportunos y exhaustivos.

**Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?**

La investigación será concluida en breve termino, no más de 6 meses, sin que se deje de actuar en el expediente por periodos mayores a los 30 días, salvo causa justificada, asimismo, una vez concluida la investigación la autoridad investigadora, en este caso la Contraloría del estado, deberá efectuar un análisis de los hechos y de la evidencia recabada (documentales, testimonios, diligencias diversas, periciales, etc.) a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como falta administrativa, una vez hecho esto, y de acreditarse una irregularidad administrativa se procederá a la calificación de la conducta, como grave o no grave, debiendo incluirse en el informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual debe ser presentado ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento respectivo.

Ahora bien, en el supuesto de que la autoridad investigadora no encontrara elementos suficientes para demostrar la existencia de irregularidades administrativas, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, lo que deberá ser notificado tanto al servidor público involucrado así como al ciudadano que presento la denuncia, en un plazo que no exceda de los 10 días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo. Lo anterior con fundamento de lo referido en el artículo 100 de la LGRA.



**Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.**

Implementaría, en primer lugar, una estrategia de usuario simulado, en donde servidores públicos e incluso ciudadanos acudan a las ventanillas a efectuar el trámite y donde de manera premeditada no presente algún documento, esperando ver la reacción de los servidores públicos, en donde se audio graben o video grabe todo lo que ocurre en la interacción que tengan, y de manera remota personal del Órgano Interno este presente.

Se podría implementar, a la par de esto, una estrategia digital en la que la documentación fuera cargada en un sistema electrónico, buscando que la ciudadanía tuviera el menor contacto con los servidores públicos que se encargan de atender en ventanilla y solo se presentaran a la prueba de manejo aquellos que cumplieran al haber capturado sus documentos.

Asimismo, podrían ponerse videocámaras en la totalidad de las ventanillas en donde se de atención a la ciudadanía, en donde solo se video filme al servidor público, a fin de inhibir cualquier tipo de acto de corrupción.

Aunado a ello, promovería cursos con los servidores públicos encargados de dar atención a la ciudadanía relativos a la ética, así como la sensibilización para no cometer actos de corrupción, e invitarlos a que observen los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:**

- a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?**

Una vez vista la denuncia presentada por el ciudadano, así como las pruebas aportadas (videograbación), concatenada con la confesión que efectúa el servidor público "X", se determinaría la existencia de una presunta responsabilidad administrativa considerada como grave, esto en términos de lo referido por el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades.



En efecto, el referido artículo señala diversos supuestos, entre ellos el que incurrirán en cohecho aquellos servidores públicos que exijan o pretendan obtener, por sí, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración derivado de su encargo público, que podría consistir en dinero para sí; luego entonces al haber solicitado dinero a cambio de no entregar el documento así como de no efectuar el examen de conducir, se encuadraría su conducta en el tipo establecido en el LGRA.

**b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?**

Si, derivado de la evidencia que se tiene, al no haber iniciado el procedimiento y la no haberse pronunciado en el segundo de los escritos, se remitiría para que, por cuerda separada, se iniciara una investigación por las omisiones en las que incurrieron los servidores públicos adscritos al Órgano interno de Control en la Secretaría de Movilidad, esto en términos de lo señalado por el artículo 91 de la LGRA, en donde se faculta para iniciar investigaciones de oficio.

**c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?**

Si, ya que no podría ser el primer caso en que los servidores públicos estuvieran involucrados y estos ya hubieran hecho esto con anterioridad, aunado a que al ser un trámite susceptible de corrupción debería ser constantemente auditado.

Pero en el caso concreto iniciaría de inmediato una auditoría cuya finalidad sea verificar la existencia de la documentación que los ciudadanos entregan para hacer su trámite se encuentre debidamente requisitado e integrado en un expediente.

Aunado a ello, se efectuaría una evolución patrimonial de la totalidad de los servidores públicos que brindan atención en las ventanillas, esto en términos de lo señalado por los artículos 46, Fracc. II y 52, Fracc. VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en relación con el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):**

- 1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?**



En términos de lo señalado por el artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considero que si es procedente el recurso, esto se debe a que el mismo procede, entre otros, en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras que admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Ahora bien, la autoridad que debe conocer el mismo es la Substanciadora que haya emitido el auto recurrido, lo anterior en términos del artículo 214, párrafo tercero, de la LGRA.

- 2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como “graves”, pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de “no graves” al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.**

No es claro que es lo que se pregunta. No obstante a ello menciono que Ley General de Responsabilidades Administrativas es clara al señalar, dentro del artículo 52 al tipificar la figura del cohecho, por lo que no advierto la manera en que podrían desvirtuar esta imputación.

- 3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?**

La autoridad Substanciadora deberá remitir a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209, Fracc. I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?**

Una vez considerados los elementos del empleo que desempeñaban los servidores públicos, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos; el nivel jerárquico y los antecedentes de los infractores; las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la



reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y si fuera el caso el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, esto en términos del artículo 80 de la LGRA.

Se procedería a la imposición de la sanción, siendo esta la destitución del empleo y la inhabilitación para desempeñar empleos cargos o comisiones en la administración pública por un periodo de 2 años, esto para el servidor público "Y", lo que encontraría sustento en el artículo 78, fracciones II y IV, así como el párrafo segundo y último de este numeral, de la LGRA.

Para el servidor público "X", este al haber confesado su participación y haber aportado evidencia que permitió sustentar la investigación, y al cumplir los supuestos de los artículos 78, fracc. IV, así como el párrafo último de este numeral, 88 y 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se le impondría solo la inhabilitación por un año.

Podrá ser impugnada a través del recurso de apelación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, debiendo presentarlo ante el tribunal que emitió la resolución.



## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE PAULO EDUARDO COLUGA PERRY		Folio: 3
Criterio	Evidencia	Valoración
11. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
12. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
13. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	3
14. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
15. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
16. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
17. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
18. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
19. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
20. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>24</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

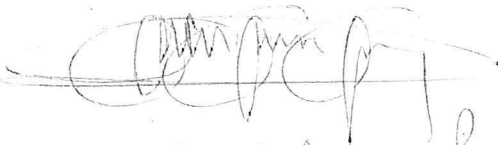
En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



Paulo Eduardo Colunga Perry

Nombre y firma del aspirante



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce



su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.



## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

## RESPUESTAS

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

La entrada en vigor de las nuevas leyes en materia de combate a la corrupción, entraron en vigencia el día 18 de julio del año 2016 la Ley General de responsabilidades administrativas y en Jalisco el 26 de septiembre la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del estado de Jalisco, mismas que abrogan las leyes en materia de responsabilidades al momento de ser estas publicadas.

Por tal motivo, el acto de presunta corrupción que se señala, es realizado el día 2 de octubre del año 2017, por tal motivo aplica lo establecido en la Ley General de responsabilidades administrativas en su artículo 91, párrafo segundo que a la letra señala:

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Por tal motivo, el órgano de control interno de la Secretaria de Movilidad, debió haber instruido a la autoridad investigadora el inicio de la investigación para determinar la existencia o no de la falta denunciada.

Dentro de lo establecido por la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 52 y el artículo 49, 50, 51 y 100 de la Ley General de responsabilidades administrativas se establecen las faltas graves o no graves que pudiera encuadrar la conducta señalada de manera anónima y dar inicio a la investigación dándole competencia plena al órgano interno de control.





- 2 Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

Los plazos establecidos en la Ley general y la ley local y estos pueden variar dependiendo de los procesos mismos que señala la ley, si hay o no recursos, si se solicita ampliar plazos u otorgar más días para la aclaración o el mismo tiempo para emitir resolución que se señalan a continuación:

nos señala los pasos a seguir y los días señalados para cumplir con el procedimiento apegado a derecho: Una vez presentada la denuncia la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas se da un plazo de cinco días hábiles hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, pudiendo ser este ampliado sin exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

La autoridad investigadora presentara el informe de presunta responsabilidad dentro de los 3 días siguientes sobre su admisión.

De la fecha de emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días hábiles.

Para la celebración de la audiencia inicial, se deberá citar a las partes cuando menos con 3 días de anticipación.

Después del cierre de la audiencia inicial la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de prueba en los siguientes 15 días hábiles.

El periodo de alegatos será por 5 días hábiles.

Una vez cerrada la instrucción la resolución deberá ser dictada en un plazo no mayor de 30 días hábiles, el cual puede ampliarse por otros 30 días hábiles. Misma que deberá ser notificada las partes en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Los entes públicos a los que se formule un requerimiento de información, tendrán la obligación de entregar la información en el mismo plazo señalado con antelación, contado a partir de la notificación.

De la misma forma los entes públicos derivado de la complejidad de la información solicitada podrán solicitar prórroga debidamente justificada.

Se otorgan 5 días hábiles para el periodo de alegatos.

De igual manera se otorgan 15 días hábiles para la aplicación de medidas de apremio que se requieran.

Para la presentación del recurso de impugnación establecen cinco días hábiles, más cinco días más al solicitar subsanar algún documento, más otros cinco días hábiles para dar a conocer al infractor lo que a su derecho convenga, además se establece que una vez subsanadas las aclaraciones la sala especializada en materia de responsabilidades tendrá 30 días hábiles para resolver.

La investigación concluye de dos maneras, una vez que se ha determinado que no hay falta, esta se cierra y va al archivo, misma que podrá ser reabierta una vez que se tengan nuevos elementos sobre la denuncia.

Si se determina que de la investigación administrativa exista falta se realiza el informe de presunta responsabilidad, la calificación de la falta, se presenta el informe a revisión, si este cumple o no con lo



que marca la ley aplicable, se desarrolla el procedimiento con la admisión, emplazamiento, la audiencia, el cierre de la audiencia, el desahogo de pruebas, el periodo de alegatos y la resolución, en caso de falta no grave la sanción correspondiente aplicada por el órgano interno de control, o si derivada de falta grave turnar la denuncia al tribunal administrativo, y en su caso de encontrar elementos de delito penal, se turna a la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

5. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

El primero sería la capacitación constante con convenios de con las distintas áreas sobre el Sistema nacional y estatal anticorrupción y sus sanciones de manera preventivo para que todo servidor público tenga conciencia plena sobre sus actos y que estos sean siempre apegados a los estándares de honestidad y eficiencia que estas nuevas reformas establecen.

La instalación de cámaras de vigilancia en las principales áreas de atención al público, para que el ciudadano se sienta seguro y el servidor público realice su trabajo de manera transparente y correcta. La realización de auditorías constantes al trabajo realizado por parte del personal para garantizar su eficiencia y eficacia y tengan conciencia de dar siempre su mejor esfuerzo y cumplir siempre con la ley.

6. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- d) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?

Si se encuentran los elementos para iniciar la investigación y con las pruebas presentadas y la declaración de uno de los implicados, el procedimiento deberá determinar con una resolución sancionatoria en contra de los servidores públicos señalados.

De igual manera se determina la omisión de la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y del posterior órgano interno de control, al no haber recibido la denuncia e iniciado el procedimiento de investigación conforme al marco legal vigente ya aplicable en ese momento.

La calificación se encuentra en el artículo 52 de la Ley general de responsabilidades administrativas, siendo esta el cohecho, ya que el servidor público exigió a un ciudadano un beneficio económico ajeno a su salario y demás prestaciones de ley a las que como trabajador tiene, consistiendo esta exigencia en dinero.





- e) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?

SI, por la omisión en sus funciones y no aceptar la denuncia y realizar la investigación correspondiente, otorgándoles su derecho de audiencia y defensa.

- f) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

SI, al tener evidencia documental en video y en declaración de un servidor público sobre la práctica común de pedir dinero a los ciudadanos para verse favorecidos, se solicitaría una auditoria general a los procesos de selección del personal, a sus manuales de desempeño, a los procesos de las áreas en general, principalmente las señaladas, para facilitar los mismos procesos, a los procesos de capacitación y los mecanismos de control interno de la dependencia.

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

SI es procedente conforme al artículo 213 de la Ley General de responsabilidad administrativa que señala que este recurso procede contra las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutorias que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa y el artículo 59 de la Ley de responsabilidades políticas y administrativas de Jalisco que señala, que el recurso de reclamación en materia de responsabilidades administrativas es en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutorias que admitan, desechen....

Este recurso será resuelto por las salas unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa como lo señala el artículo 59 y 60 de la Ley de responsabilidades políticas y administrativas de Jalisco.

2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.

En este punto, no localizo la pregunta, sobre el particular, los servidores públicos señalados como presuntos responsables, podrán interponer el recurso de reclamación establecido en el



artículo 213 de la ley general, sin embargo el artículo 49 citado en el párrafo, no aplicaría ya que la causal de falta grave si está considerada en la ley general como falta grave en el cohecho.

3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

En la etapa de investigación por parte de la autoridad investigadora, una vez realizada la investigación y determinada la falta como grave se turna el expediente y se presenta la denuncia ante el Tribunal de justicia administrativa, quien lo recibe y verifica si cumple o no, si es grave la falta y desarrolla el procedimiento,

4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

En este caso, no aplicaría una sanción por la autoridad resolutora, ya que la falta sería grave se presentaría el expediente y la denuncia ante el tribunal de justicia administrativa y la sanción que aplicaría sería la establecida en el numeral 78 de la Ley General de responsabilidades administrativas y una vez analizado lo establecido en el numeral 80 de la citada ley,

En su capítulo II artículo 78:

Las sanciones administrativas que imponga el tribunal a los servidores públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

#### II.- Destitución del empleo, cargo o comisión.

Si la falta fuera calificada como no grave que en mi apreciación si lo es al configurar el cohecho sería aplicable lo señalado en el numeral 75 de la Ley general que señala como sanción: Destitución del empleo, cargo o comisión.

En el caso de la segunda pregunta, sobre qué tipo de recurso podría tener a su favor el ciudadano Patricio B en contra de la resolución emitida por el Tribunal, si esta no le satisficiera sería la apelación conforme lo establece el artículo 215 de la Ley General de responsabilidades administrativas que a la letra dice:

Las resoluciones emitidas por los tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios determinen en las leyes orgánicas de los tribunales.

Si la falta fuera calificada como no grave y aplicada la sanción y el ciudadano Patricio B no está conforme, podría interponer el recurso de revocación conforme lo contempla el artículo 210 y 211 de la ley general.

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE OSCAR FERNANDO ANAYA PEREZ		Folio: 4
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	0
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	2
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	0
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	2
<b>Suma total</b>		<b>9</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

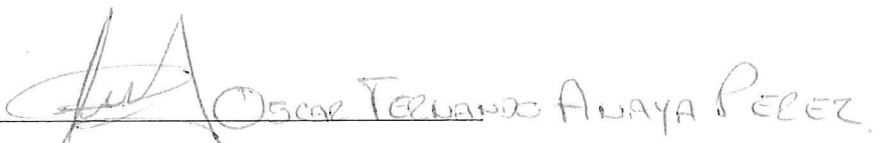
En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017

  
Nombre y firma del aspirante

QUE SUPUESTO ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA QUE EL ORGANO INTERNO SE DECLARE COMPETENTE: SE TENDRA QUE IRO APEGAR A LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO SEGÚN EL ARTICULO 52 DONDE ESPECIFICA QUE LOS ORGANOS DE CONTROL TENDRAN, RESPECTO AL ENTE PUBLICO CORRESPONDIENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y APLICABLES: COMO POR EJEMPLO SE DEBE DE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO HASTA QUE SE DETERMINE RESPONSABILIDAD, YA SEA GRAVE O NO GRAVE, SI SE DETERMINA RESPONSABILIDAD GRAVE EL EXPEDIENTE PASARA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

TOMANDO EN CUENTA QUE LA DENUNCIA FUE PRESENTADA EL DIA 13 EN LA CONTALORIA DEL ESTADO CUANTO TIEMPO TIENE LA CONTRALORIA PARA CONCLUIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA: SE TENDRA QUE DAR 72 HORAS PARA DICTAR UNA RESPONSABILIDAD AL SERVIDOR PUBLICO ADEMAS DE APEGARSE AL TITULO TERCERO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPITULO I DONDE ESPECIFICA LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN SU ARTICULO 46 . INCISO I,II,III,IV, Y V .

SI FUERA EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD MENCIONE DOS MECANISMOS DE PREVENCION PARA QUE NO SUCEDIERA ESE TIPO DE PRACTICAS .  
I.CONTAR CON PERSONAL PROFESIONAL EN CADA AREA QUE NO SE DEJEN CORROMPER  
II.CONTAR CON UNA REINGENIERIA EN DICHA AREA DONDE EL SISTEMA DETECTARA LA FALTA DE ALGUN DOCUMENTO

DEL ANALISIS DE HECHOS DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN UNA FALTA ADMINISTRATIVA: QUE CREO QUE EN ESTE INCISO SE TENDRA QUE APEGAR A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN SU CAPITULO II CAUSAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN SU ARTICULO 47

INICIARIA ALGUN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL ORGANO INTERNO DE CONTRPOL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD: DEFINITIVAMENTE QUE POR SUPUESTO QUE SI PRIMERO PORQUE NO ACEPTARON LA DENUNCIA ANONIMA LUEGO PORQUE EL QUEJOSE LLEVO UNA VIDEO GRABACION DONDE LOS SERVIDORES PUBLICOS INCURRIERON EN UN ACTO DE CORRUPCION Y EL MISMO ORGANO DE CONTROL INTERNO NO LE DIO SEGUIMIENTO POR TAL MOTIVO ELLOS INCURRIERON EN UNA IRRESPONSABILIDAD EL CUAL SE LE DEBE SANCIONAR CON TODO EL PESO DE LA LEY

SOLOCITARIA UNA AUDITORIA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD: CLARO QUE SI PRIMERO PORQUE SE MANEJAN RECURSOS PUBLICOS Y NO SABEMOS SI ESTAN CORRECTAMENTE BIEN APLICADOS Y DISTRIBUIDOS EN SU PRESUPUESTO , Y PORQUE RECIBEN DINERO DE

MULTAS E INFRACCIONES Y DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR Y ES POR ESO QUE POR ESTE TIPO DE DENUNCIAS O QUEJAS ES LO MAS CONVENIENTE REALIZAR AUDITORIAS , YO LO SOLICITARIA A LA AUDITORIA SEPERIOR DEL ESTADO PARA QUE LLEVARA ESAS PRACTICAS Y NOS APLICARA TANTO UNA AUDITORIA ADMINISTRATIVA COMO UNA CONTABLE Y ACATAR LAS OBSERVACIONES QUE DE ELLA SALIERAN PARA REPARAR LAS IRREGULARIDADES ADEMAS DE SEÑALAR RESPONSABLES Y APLICARLES LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO.

ES PROCEDENTE EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO Y DE SER EL CASO A QUIEN CORRESPONDE CONOCER DEL MISMO: SI ES PROCEDENTE PORQUE TIENE TODO EL DERECHO DE DEFENSA Y DE INTERPONER SU RECURSO DE RECLAMACION YA QUE EL NO ESTA DE ACUERDO CON LA SANCION QUE SE LE ESTA PONIENDO ASI DE QUE TENDRA QUE RECURRIR A LAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO A PRESENTAR DICHO RECURSO.

EN EL PUNTO DOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS YO ME APEGARIA AL CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS RECURSOS ART. 54, LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO CONOCERAN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y RESOLVERAN LOS RECURSOS DE RENOVACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 55 LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESUELVA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SE SEGUIRAN Y RESOLVERAN CONFORME LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGANICA Y A LA LE GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS., 56 LAS RESOLUCIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, QUE SEÑALAN EN AMBOS CASOS LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CORRESPONDERAN A LAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. , 57 LAS SALAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SERAN ESPECIALIZADAS PARA RESOLVER DE MANERA DEFINITIVA, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA ABSTENCION DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS., 58 LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL RECURSO DE RENOVACION SERAN IMPUGNADAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA VIA DEL JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. , 59 EL RECURSO DE RECLAMACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LAS EWSOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS QUE ADMITAN, DESECHEN O TENGAN POR NO PRESENTADO EL INFORME DE



PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; LA CONTESTACION O ALGUNA PRUEBA; LAS QUE DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCION; Y AQUELLAS QUE ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCION DEL TERCERO INTERESADO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: SERAN RESUELTO POR LAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Y 60 LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTARA FACULTADA PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADOS POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, LOS RESPONSABLES O LOS TERCEROS INTERESADOS, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS UNITARIAS

EN EL PUNTO TRES EN QUE ETAPA PROCESAL LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERA REMITIR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA : EN LA ETAPA CUANDO SE ESTEN LLEVANDO A CABO LAS INVESTIGACIONES Y APEGADOS AL ARTICULO 60 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN TODOS SUS APARTADOS .

EN EL PUNTO CUATRO : LA SANCION QUE YO IMPONDRIA SERA DE UN DESPIDO A TODAS LAS PERSONAS INVOLUCRADAS



## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE LUIS GUILLERMO SALDANA MORENO		Folio: 5
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	2
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	2
<b>Suma total</b>		<b>14</b>



## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente


En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



Luis Guillermo Saldana Moreno

Nombre y firma del aspirante



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

**El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)**

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad



Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

**El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):**

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.

En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?



DE FORMA GENERICA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENREAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DADO QUE NO ES LIMITATIVO A NINUN SUPUESTO

SE CONCLUYE CON EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y EN TERMINOS DE LA FRACCIÓN II DE ARTICULO 64 DE LA LGRA, DEBERÁ HACERLO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA QUE PUEDE CONSTITUIR UNA FALTA GRAVE

SE CONCLUYE CON EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y EN TERMINOS DE LA FRACCIÓN II DE ARTICULO 64 DE LA LGRA, DEBERÁ HACERLO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA QUE PUEDE CONSTITUIR UNA FALTA GRAVE

4.a) GRAVES POR INCURRIR EN LAS FALTAS SEÑALDAS POR LOS ARTÍCULOS 52, (LOS FUNCIONARIOS X y Y) Y 62 Y 64 (LOS DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO) DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4.b) SI POR FALTA GRAVE DE OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II DE LA LGRA

4.c) PARA VERIFICAR Y CORROBORAR LOS DEMAS FALTAS DELICTIVAS CONFESADAS POR EL SUJETO "X" Y VERIFICAR SI EXISTEN O NO MAS CASOS SIMILARES CON EXPEDIENTES INCOMPLETOS" EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA LGRA



Sección II.- SURTE EFECTOS EL 5 SOMIENZA EL 6 Y CONCLUYE EL 14 SUMANDO 7 DIAS HABLES, EN TOTAL POR LO QUE SE ENCUENTA FUERA DEL TERMINO LEGAL PARA INTERPONER EL RECURSO, ARTÍCULOS 213 Y 214 DE LA LGRA

- 1) NO ES PROCEDENTE PUES SE INTERPUSO EN EL SEPTIMO DIA POSTERIOR A QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ESTA FUERA DE TERMINO; ESTE RECURSO DEBIO CONOCER LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA
- 2) POR LO QUE VE A LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD INCURREN EN LA FALTA GRAVE DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II PUES SE NEGARON A INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ARGUMENTANDO UNA LEY ABRODA, EN CUYO CASO, EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXHIME A NADIE DE SU CUMPLIMIENTO, Y POR TANTO NO ES PROCEDENTE SU ARGUMENTO COMO DEFENSA, AL SEÑALAR QUE SE TRATATA DE UNA DENUNCIA ANONIMA. LOS ALEGATOS SON INFUNDADOS PUES ANTE LA CONFESIÓN, LOS VIDEOS Y DEMAS PREUBAS APORTADAS POR EL FUNCIONARIO "X" SE TIPICA UNA FALTA GRAVE(DELITO) EN TERMINOS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, INCURRIEDON EN COHECHO.

EN LA ETAPA DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, (DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL),

LA SANCIÓN EN NINGUN CASO ME COMPETERIA A MI COMO ORGANO DE CONTROL, PUES ES COMPETENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DADO QUE LAS FALTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS "X" y "Y", ASÍ COMO DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD FUERON A MI CRITERIO GRAVES; SIN EN BARGO CONSIDERO QUE EL TRIBUNAL SI DEBERIA IMPONÉRLES LA SANCIONES DE TRES MESES A UNA AÑO DE INHABILITACION A LOS DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS "X" y "Y", DE FORMA DIRERENCIADA EN RAZON DE QUE UNO CONFESO Y EL OTRO NO, PERO DE ENTRDA PROCEDERIA LA DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN DE 1 HASTA DIEZ AÑOS SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO EXCEDE DE DOCIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACUTALIZACIÓN O DE DIEZ A VEINTE AÑOS EN EL CASO DE EXCEDER DICHO MONTO EQUIVALENTE.

EL DENUNCIANTE TENDRA EN SU CASO, A SU ALCANCE EL RECURSO DE APELACIÓN EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY GENERAL DE RESPONŠABILIDADES ADMINISTRATIVAS

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE JESÚS PEDRO BRIZUELA VILLEGAS		Folio: 6
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	0
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>21</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente


En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



---

Nombre y firma del aspirante  
*Jesús Pedro Branda U.*





## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables



interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución?



## SECCIÓN I.

### 1.

La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

**Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.**

Art. 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto, dicho Órgano Interno de Movilidad es competente.

### 2.

La Contraloría del Estado tendrá de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Artículo 96 segundo párrafo.

La investigación administrativa primeramente determina la falta, si determina la no existencia de falta administrativa emite acuerdo de conclusión y se archiva el expediente de presunta responsabilidad; Si existiera falta administrativa se procede a realizar un informe de presunta responsabilidad con la descripción de los hechos relacionados y debe contener: nombre y domicilio de la autoridad investigadora; nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente, nombre y domicilio de quien señalen como presunto responsable, ente público y cargo; narración lógica y cronológica de los hechos; infracción que se imputa; pruebas que se ofrecerán en el procedimiento para acreditar la falta; solicitud de medidas cautelares; y firma de la autoridad investigadora. Dicho informe deberá de proponer la calificación de la falta.

LGRA artículo 194

### 3.

Primeramente, propondría la implementación del Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para fomentar que en la actuación de los funcionarios impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, dicho Código se le daría máxima difusión, publicación y desarrollaríamos campañas de socialización interna.

Posteriormente, Implementaría un reglamento interno para prevenir las faltas administrativas y actos de corrupción, así como fomentar los protocolos de actuación necesarios en caso de detectarlos.



**4.**

Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

a) Una vez analizados los hechos, la determinación de la falta y concluida la etapa de investigación mediante su informe de presunta responsabilidad, la respuesta es Sí, la calificaría como grave concluiría mi proceso con el cierre de la audiencia inicial en la etapa de sustantación y la remitiría al tribunal de justicia administrativa para que esta autoridad reciba, verifique y concluya el proceso de desahogo de pruebas, alegatos y resolución; Además de haber presentado la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción por Cohecho. Porque, dichos funcionarios incurrieron en una falta administrativa, además de una presunta comisión de un delito.

b) Si, iniciaría un procedimiento de responsabilidad administrativa por su omisión y las demás responsabilidades a las que se hayan hecho acreedoras por la no aplicación de las disposiciones y atribuciones correspondientes.

El artículo 49 de la LGRA señala que cae en un supuesto de responsabilidad administrativa en no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

c) Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir y si es recurrente dicho acto y poder detectar este tipo de hábitos administrativos a los que pudieran incurrir estos servidores públicos.

**Sección II.**

**1.**

No es procedente tal recurso a efecto de que como lo señala el artículo 214 LGRA este deberá de presentarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Dicho recurso deberá interponerse ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido; Aun así, con el propósito de dar a conocer los medios de defensa del particular o funcionario se le facilitarían las herramientas legislativas necesarias para que esté bien informado, así como también el reglamento interno y protocolo de actuaciones que describí en su momento en esta evaluación que servirá para fomentar las buenas prácticas y conocimiento de Ley vigente.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

**2.**

No es procedente, los presuntos responsables ofrecieron pruebas en el momento procesal oportuno, más sin embargo la prueba no fue admitida ya que el supuesto de responsabilidad se encuentra en las relacionadas en el artículo 52 de la LGRA (cohecho) y en el supuesto del funcionario "Y" en el 60 de falsedad de declaraciones.



3.

Cuando se determina que el tipo de falta administrativa es Grave, esta deberá ser remitida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al concluir con la etapa de cierre de audiencia inicial se emite acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para la preparación y desahogo, LGRA 208, fracciones VII y VIII.

4.

Como autoridad resolutora, y por considerar que es una falta grave la sanción que impondría al funcionario "Y" sería destitución para el funcionario, además de la inhabilitación para ocupar cargos públicos por 10 años Y ya que se le comprobó su participación en la falta además de configurársele un delito que le seguirá perseguido por la autoridad correspondiente.

En el supuesto del funcionario "X" y al haber confesado su participación y haberse acogido al beneficio de la reducción de sanción a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le impondría una suspensión temporal por 90 días de su cargo o comisión, además de una amonestación pública.

Los medios de defensa al que podrá recurrir Juan Patricio B. si se ve ofendido con la resolución será mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre. **Artículo 215. LGRA**

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE ARTURO ANTONIO RIOS BOHORQUEZ		Folio: 7
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	1
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	3
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>24</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

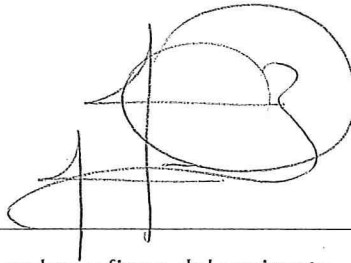
En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



Nombre y firma del aspirante

Arturo Antonio Ríos Rojas





## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una videograbación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables




interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como “graves”, pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de “no graves” al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

### Respuestas Sección I

- 
1. *El párrafo segundo del artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ( en adelante LGRA) establece la posibilidad de que las denuncias anónimas sean causal de inicio del proceso de investigación por presunta responsabilidad administrativa. En este sentido, es preciso advertir que el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Responsabilidad Política y Administrativa del Estado de Jalisco (en adelante LRPAEJ) establece que la LGRA es de observancia obligatoria en el Estado y de carácter principal frente a las disposiciones locales, por lo que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad podía declararse competente para conocer respecto de la denuncia anónima. En el mismo sentido el párrafo segundo del artículo referido anteriormente también señala el obligatorio cumplimiento de la LGRA por parte de los servidores públicos y particulares.*

*En el mismo sentido los artículos 54 y 55 de la LRPAEJ señalan en resumen que, los procedimientos de responsabilidad administrativa se conocerán, seguirán y resolverán, conforme la LGRA, por lo que el OIC de la Secretaría de Movilidad estaba en condiciones de iniciar el proceso de investigación de presunta responsabilidad administrativa.*



*Finalmente el hecho materia del presente caso se consumó el día 02 de octubre de 2017, es decir cinco días después de que había entrado en vigor la LRPAEJ, por lo que, conforme lo establecido por la fracción III del artículo segundo transitorio de dicha ley, el procedimiento debía sustanciarse conforme lo establecido por la LGRA.*

2. *El artículo 74 de la LGRA establece que en ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses, porque esto genera la caducidad de la instancia.*

*La investigación administrativa concluye con el análisis de los hechos, de la información recabada y la determinación de la existencia o inexistencia de actos u omisiones señalados como falta administrativa. Si a juicio de la autoridad investigadora existe una falta administrativa, dicha falta se califica, se realiza el informe de responsabilidad administrativa (el cual deberá llevar los requisitos establecidos por el artículo 194 de la LGRA) y se turna el asunto a la autoridad substanciadora.*

*En caso de que no exista, a juicio de la autoridad investigadora la existencia de responsabilidad, se emite un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.*

3. *A mi juicio los mecanismos idóneos para evitar que sucedan estas prácticas son los siguientes:*
  - a) *Capacitación en materia de cultura de la legalidad para servidores públicos, ya que coincidiendo con el "estudio de la OCDE sobre integridad en México, aspectos claves" es fundamental inculcar una cultura de la integridad en las instituciones mexicanas. Es una parte del ejercicio del denominado "poder suave" de Joseph Nye para transformar una realidad específica.*
  - b) *Fomentar una cultura de la denuncia respecto particulares. Es necesario reconocer que cuando los elementos de "poder suave" no funcionan y los servidores públicos insisten en incurrir en este tipo de conductas, es necesario recurrir también a los mecanismos coercitivos. Para tal efecto es fundamental constituir una cultura de la denuncia que garantice la efectividad, es decir, que los ciudadanos observen que "realmente si sucede algo cuando denuncian". En este sentido cabe mencionar que el CESJAL en marzo de 2017 señaló que alrededor de 7 de cada 10 jaliscienses desconocen los mecanismos para denunciar actos de corrupción. En este sentido, implementaría en conjunto con la Contraloría y el Comité de Participación Social del Sistema Estatal, mecanismos integrales para la prevención y denuncia efectiva de actos de corrupción.*

4.

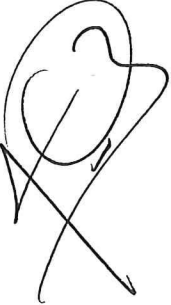
a) *A mi juicio si existen elementos para determinar una falta administrativa; y si determinaría la existencia de actos que constituyen una falta administrativa. Conforme lo establece la LGRA, en sus artículos 52 y 57 las conductas que cometieron los servidores públicos "X" y "Y" encuadran en los supuestos de cohecho y abuso de funciones, ya que dichos servidores públicos pretendieron recibir remuneraciones para sí mismos con motivo de sus funciones, a la vez que ejercieron de sus atribuciones para generar un beneficio propio. Bajo este contexto yo calificaría las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos como graves.*

b) *Por supuesto.*

*A mi juicio el artículo 48 de la LRPAEJm establece en su fracción I como hipótesis de una falta administrativa no grave el incumplimiento de la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado. De igual manera la fracción VIII establece como obligación de los servidores públicos cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, así como respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias.*

*En el mismo sentido, el artículo 49 de la LGRA fracción I establece como falta administrativa no grave el incumplimiento de las funciones encomendadas, una situación que no cumple el órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad.*

*Sin embargo, lo más preocupante es la omisión en que incurre el órgano interno de control, para el cumplimiento del artículo 64 de la LGRA que establece la obligación de iniciar el procedimiento de faltas administrativas ante la autoridad competente dentro del plazo de 30 días naturales. Una situación en la cual incurre dicho órgano interno.*



c) *Sí solicitaría una auditoría, ya que los órganos internos de Control, están facultados mediante lo establecido por el artículo 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado, para revisar el ingreso de recursos públicos. En este sentido, el artículo 5 de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece como autoridad en materia de fiscalización, los órganos internos de Control. Esta auditoría es importante porque permitiría construir un mapa de conductas susceptibles de corrupción al interior de la Secretaría de Movilidad. Conforme lo establece el artículo 3º fracción XXI, relacionado con el artículo 10º de la LGRA, los órganos internos de control, son responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de los Entes Públicos y de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. En este sentido, vale la pena recordar que los instrumentos de los Sistemas Anticorrupción (Nacional o locales) no solo existen para sancionar, sino también para prevenir e inhibir actos de corrupción. Por esta razón creo que sería ideal solicitar una auditoría, no sólo para efectos de sancionar (lo cual no deja de ser urgente) sino para efectos de identificar hábitos y comportamientos tanto organizacionales como de los usuarios del servicio público (lo cual me parece es fundamental).*



**RESPUESTAS SECCIÓN II**

1. *Según lo establece el artículo 213 de la LGRA, el recurso de reclamación procede en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras que admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Ahora bien, el corresponden a la autoridad substanciadora conocer (que no es lo mismo que resolver, porque esta facultad es del TJA) del recurso, tal y como lo establece el propio artículo 213 de la LGRA.*
2. *Esto no me parece una pregunta, pero de cualquier forma realizaré un comentario al respecto. La conducta realizada por "X" y "Y" como ya lo desarrollé en la sección anterior, a mi juicio encuadra en la hipótesis prevista en los artículos 52 y 57 en lo correspondiente al Cohecho y al Abuso de Funciones. A esto hay que correlacionar que en la investigación correspondiente, el servidor público "X" confesó su participación y el video evidencia la comisión de dichas conductas; de tal manera que existen elementos suficientes para imputar a los señalados como presuntos responsables en la comisión de faltas administrativas graves.*
3. *Conforme lo establece el artículo 209 de la LGRA -en relación con el artículo 208 fracciones I a la VII- la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales dentro de los tres días hábiles siguientes al CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?*
4. *Considerando el catálogo de sanciones establecido por el artículo 78 de la LGRA en relación con los elementos a considerar en la sanción, establecidos por el artículo 80 de la propia LGRA, como autoridad resolutora yo impondría una suspensión del empleo por 90 días y una sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. Lo anterior en función de que el nivel jerárquico de "X" y "Y" no es muy alto y los daños causados no son tampoco altos.*

*Los medios que Juan tendría para defenderse por dicha resolución sería el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 de la LGRA.*

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE FRANCISCO JAVIER SALCEDO PEREZ		Folio: 8
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	3
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>25</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

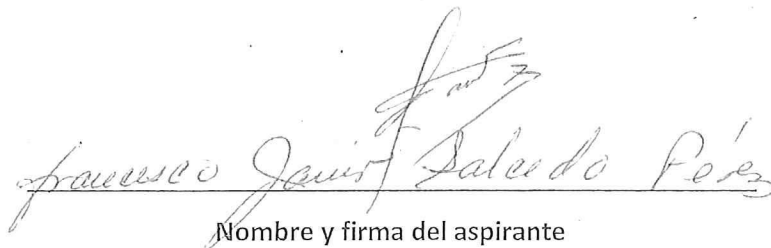
En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017

  
Nombre y firma del aspirante





## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, **la Contraloría del Estado de Jalisco** recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## **Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables



interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución?



**RESPUESTA A CASO PRACTICO.**

1.- ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

De conformidad con el artículo 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las denuncias podrán ser anónimas, ya que esta ley de carácter nacional y aplicable a los estados entro en vigor el día 19 de julio del año 2017

2.- Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

Puede llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 a 15 días hábiles, excepto cuando por la complejidad del caso se solicite una prórroga que no podrá ser mayor a la mitad del tiempo concedido, es decir el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, y sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, se les podrá conceder un plazo improrrogable de 7 días más.

La conclusión de una investigación administrativa, termina de acuerdo al artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones, que en su caso la calificara como grave o no grave. Una vez calificada la conducta, se incluirá en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de inicial el procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.- Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

- a) Que todo el personal conociera las leyes y reglamentos y sus sanciones sobre la responsabilidad y actuar de los Servidores Públicos, así como el código de ética por la cual dichos los servidores públicos deberán de conducirse.
- b) Establecer controles internos que eviten este tipo de prácticas corruptoras que tanto daño hacen a la sociedad.



4.- Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?

Falta Grave, De acuerdo al Artículo 52 de la LGRA, incurren en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, y que podría consistir en dinero.

- b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?

Si, por ser omisos al no aceptar la denuncia de un particular y por consiguiente el proceso debido hasta su conclusión. El artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que como parte de sus atribuciones es el de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas.

Aunado a que el artículo 48 fracción XVI señala que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones, que para el caso que nos ocupa la fracción XVI, establece que deberá respetarse el derecho a la formulación de quejas y denuncias. En el mismo sentido se establece el Artículo 49 fracción 1 de la LGRA

- c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Efectivamente solicitaría una auditoría a los expedientes de un periodo determinado, no solo a los 2 servidores públicos, sino al proceso de expedición de licencias, con objeto de asegurarnos si fue un caso aislado o si era una práctica común del actuar de los servidores públicos

**Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

Corresponde al Tribunal de Justicia administrativa del Estado y de De conformidad con el artículo 103 de LGRA recurso de reclamación, solo se podrá llevar a cabo dentro de los 5 días hábiles de la notificación



3.- En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

Artículo 104 segundo párrafo de la LGRA. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

  
FRANCISCO JAVIER SALCEDO PEREZ

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE JUAN PABLO ALVAREZ RÍOS		Folio: 9
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	2
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>20</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.


Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017

JUAN PABLO AWARZ RIOS.



---

Nombre y firma del aspirante





## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables



interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como “graves”, pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de “no graves” al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

#### RESPUESTAS SECCION I.-

1.- El artículo 91 de la ley general de responsabilidades administrativas establece como supuestos que las denuncias podrán ser anónimas y establece que en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones; asimismo el artículo 92 de la ley en cita establece que, las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley. Inclusive la ley enuncia en su artículo 93 que también se puede presentar la denuncia correspondiente por medios electrónicos, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción; En consideración de lo anteriormente fundado, es que el órgano interno de control de la secretaria de movilidad debe declararse competente para conocer de una denuncia anónima, tomando en consideración lo expresado por los artículos 91, 92, 93 y demás relativos de la ley general de responsabilidades administrativas.

2.- Tal y como lo dispone el artículo 96 de la ley general de responsabilidades administrativas, al mencionar que **“la autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente”**. Tomando en consideración lo estipulado por la ley la



autoridad investigadora contara con un plazo de hasta 22 días hábiles tomando en cuenta la ampliación que la propia ley otorga, a partir del día hábil siguiente en el que fue presentada la denuncia, que en este caso fue el día 13 de diciembre de 2017, para concluir con su investigación. Es importante destacar que la ley señala que después de concluidas las diligencias de investigación las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de lo anterior se desprende que no se especifica ningún termino o plazo para concluir con la investigación administrativa, la ley solo refiere los plazos para que los particulares y servidores públicos atiendan los requerimientos de la autoridad investigadora, por lo que la misma autoridad investigadora deberá observar los principios que rige su actuar con la finalidad de concluir a la brevedad con la investigación administrativa.

La investigación administrativa se concluye con la calificación de la conducta como grave o no grave, una vez calificada, se incluirá en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentara ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, esto en el supuesto de que se hayan encontrado elementos suficientes para determinar una presunta responsabilidad; otro supuesto en el que una investigación administrativa se concluye es cuando no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, para lo cual se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión, tal procedimiento se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 100 de la ley general de responsabilidades administrativas.

3.- uno de los mecanismos que pondría en práctica para inhibir esos actos de corrupción es incluir en la ley y el reglamento, así como en el código de ética de los servidores públicos de la secretaria de movilidad, sanciones económicas graduales y sanciones que puedan der desde la suspensión y hasta la inhabilitación de los servidores públicos que reiteren prácticas de corrupción; otro mecanismo seria dar la máxima publicidad a los usuarios de los servicios públicos del código de ética que debe de practicar cada uno de los servidores públicos de la dependencia que se trate, incluso determinaría la instalación de unidades móviles dentro de la dependencia para facilitar las denuncias por actos de corrupción que cometan los servidores públicos; sirve como fundamento de lo anterior los artículos 15, 16, 17 y demás relativos de la ley general de responsabilidad administrativa.

4.-

a). Si determinaría la existencia de una falta administrativa, la cual la calificaría como grave, porque el actuar del servidor público en el supuesto que se plantea la interrogante, encuadra en lo establecido en los artículos 51 y 52 de la ley general de responsabilidades administrativas, ya que mencionan lo siguiente:



Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

b). Si iniciaría un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos encargados del órgano interno de control ya que su actuar encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 62 de la ley general de responsabilidad administrativa, que refiere:

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Por lo cual iniciaría el procedimiento y calificaría la falta del servidor público del órgano interno de control como falta grave.

c). Si solicitaría el inicio de una auditoria en la secretaria de movilidad, porque existe la presunción de que otros servidores públicos se encuentren realizando actos de corrupción en la dependencia y estar encubiertos por el titular y demás servidores del órgano interno de control, lo anterior con fundamento en los artículos 91 y 94 de la multicitada ley.

## **RESPUESTAS DE LA SECCIÓN II. DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Si es procedente el recurso de reclamación, tal como lo establece el artículo 213 de la multicitada ley, ya que menciona que procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; en este sentido se está en el supuesto establecido en la pregunta ya que la autoridad substanciadora emitió el acuerdo donde admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa; y corresponde conocer del recurso de reclamación a la autoridad substanciadora ya que esta última emitió el acuerdo que admitía el informe, tal como se establece en el artículo 214; sin embargo dicho recurso de reclamación se presentó fuera del termino establecido por la ley, ya que se tuvo que haber presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate, es decir el ultimo dia para presentar el recurso era el 11 de diciembre.



2.- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, señala lo siguiente:

**Artículo 49.**

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

De lo anterior se desprende que las faltas administrativas fueron debidamente calificadas como graves, ya que se actualizaba el supuesto referido en el artículo 52 de la ley general de responsabilidades administrativas que a la letra dice:

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Por lo cual el argumento y fundamento utilizado por los servidores públicos no es suficiente, ya que la propia ley general de responsabilidades administrativas califica como falta grave la acción realizada por el servidor público sujeto a procedimiento y se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 52 de la ley general, por lo anteriormente fundado y motivado no se debe dar valor probatorio a lo ofertado por la parte denunciada y debe prevalecer la calificación de la falta como grave.

3.- En la etapa donde la autoridad substanciadora concluye la audiencia inicial, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, tal como lo marca el artículo 209 de la ley general de responsabilidades administrativas que a la letra dice:

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

De lo anterior se desprende que es en la etapa de la sustanciación de la falta administrativa grave, precisamente dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, es cuando



la autoridad debe remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

4.- Impondría a los responsables una sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, con fundamento en el artículo 79 de la ley general, ya que el servidor público sancionado se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 52 de la ley general, mismo al que se hace referencia en el artículo 79 en cita; además impondría la sanción de suspensión del empleo por noventa días, con la intención de que el servidor público no vuelva a reiterar su conducta corrupta, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 de la ley en comento.

El medio de defensa que tendría Juan Patricio B. contra dicha resolución sería el recurso de apelación, ya que este procede contra las resoluciones que determinen imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y pueden ser impugnados por los responsables o por los terceros, como es el caso de Juan Patricio B, de acuerdo a los artículos 215, 216 y demás delitos de la Ley general de responsabilidades administrativas.



## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE ANA BERTHA ROBLES SÁNCHEZ		Folio: 10
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	3
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>25</b>



## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

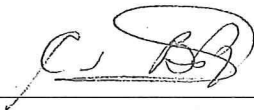
Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017

Ana Bertha Robles Sánchez



---

Nombre y firma del aspirante



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables



interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?



1. **¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?**

**RESPUESTA.**

Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco el 27 de septiembre de 2017, misma que abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 3 numeral 1, fracción III, se establece que:

[...]

1. *Las autoridades competentes para aplicar esta ley, serán:*  
**III. Los órganos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes municipios.**

[...]

A su vez, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 46 establece que.

**Artículo 46.**

1. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.*
2. *Los servidores públicos quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:*

[...] **IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos.**

[...]

Por otro lado, el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que:

**Artículo 91.** *La investigación de la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.*

**Las denuncias podrán ser anónimas.** [...]

Por lo tanto, concatenando estos artículos, se concluye que la Secretaría de Movilidad, deberá declararse competente para conocer respecto de una denuncia anónima.

2. **Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?**

**RESPUESTA:**

En primer término, la denuncia fue presentada el 8 de noviembre y no el 13 de diciembre como lo plantea la pregunta, por lo tanto, la Contraloría del Estado cuenta de cinco y hasta quince días para atención de los requerimientos, (que previo le formulará a los sujetos de investigación), sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. En este caso ésta



ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. (Artículo 96 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

En este sentido, para el caso que nos ocupa, la fecha límite para que la Contraloría del Estado concluya su investigación será el **30 de noviembre de 2017**.

La conclusión de la investigación administrativa concluye una vez que agotan los supuestos que establece el artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su defecto hacer uso de las medidas para hacer cumplir sus determinaciones que establece el **artículo 97 de la ley en comento**. Concluidas las diligencias de la investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de los actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y en su caso se procede a la calificación de la falta como grave o no grave. **Artículo 100 primer párrafo. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Una vez que se califica la conducta como grave o no grave, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. **Artículo 100 segundo párrafo. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

#### **RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 DE LA PRIMERA PARTE.**

- 1. Generar un documento de fácil acceso a la ciudadanía donde se manifieste que podrán denunciar a los servidores públicos que soliciten dinero o dádivas, documento que se subirá a la Plataforma de información y a la propia página de Secretaría de Movilidad y pueda presentar su denuncia en forma electrónica en su caso.**
- 2. Generar y aplicar el Código de Ética en la Secretaría a fin de darlo a conocer así como sus sanciones en caso de incumplir con éste. En el mismo se señalarán los actos de corrupción que serán sancionados.**

#### **4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución**

#### **RESPUESTA:**

La falta administrativa se considera Grave, en este sentido, se impondrán las siguientes sanciones.

#### **CONSIDERANDO**

- I) Que el servidor público "X" incurrió en cohecho toda vez que exigió y pretendió obtener por sí mismo con motivo de sus funciones dinero a cambio de no aplicar examen para otorgar la licencia de conducir así como para no presentar un documento faltante, de conformidad con el artículo 51 fracción primera, y de conformidad al artículo 80 de la LGR, considerando las fracciones de la I a la VI, se le impone una **Suspensión del empleo, cargo o comisión** de noventa días naturales conforme al artículo 78 fracción I. No se impondrá sanción económica puesto que confesó haber cometido con antelación actos de corrupción pues así lo declaró en sus pruebas tratando de acogerse al beneficio del artículo 89 de la LGR; beneficio que no procedió pues éste se aplica a particulares únicamente (artículo 81 de la LGR)**
- II) Que el servidor público "Y" incurrió en cohecho toda vez que exigió y pretendió obtener por sí mismo con motivo de sus funciones dinero a cambio de no aplicar examen para otorgar la**



licencia de conducir así como para no presentar un documento faltante, de conformidad con el artículo 51 fracción primera, y de conformidad al artículo 80 de la LGR, considerando las fracciones de la I a la VI, se le impone una **Suspensión del empleo, cargo o comisión** de noventa días naturales conforme al artículo 78 fracción I. Además se impondrá sanción económica de conformidad al artículo 78 fracción III por dos tantos de los beneficios que obtuvo previo estudio de las pruebas que presentó el servidor "X".

- III) Al titular del órgano de control de la Secretaría de Movilidad se le impondrá **Suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta días naturales** conforme al artículo 78 fracción I, ya que infringió el artículo 62 de la LGR.

El recurso que puede interponer el tercero el el Recurso de Apelación contra la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con el artículo 215 de la LGR.

1. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

**RESPUESTA:**

Sí es procedente ya que deben transcurrir por lo menos diez días entre la fecha del emplazamiento y la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 208 fracción III de la LGR.

**RESPUESTA A PREGUNTA 2. PARTE II.**

No procede la acreditación que las supuestas conductas constitutivas de infracciones como "no graves" puesto que se encuentra tipificada en el artículo 52 de la LGR, y toda vez que ésta es de aplicación general como lo señala el artículo 46 de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

*Artículo 46.*

1. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.*

*Los servidores públicos quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula [...]*

**En este sentido prevalece lo establecido en la Ley General de Responsabilidades y la falta se constituye como grave.**

Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

- 3.- **En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**

**RESPUESTA:**

El artículo 209 de Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que una vez calificada las Faltas administrativas, que en el supuesto que plantea la pregunta deberá ser grave, y una vez que las Autoridades substanciadoras observen lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo 208 de la ley en comento, procederán conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 209 de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, que establece que contarán con un plazo de tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, para enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como para notificar a las partes la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

**4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución**

**RESPUESTA:**

La falta administrativa se considera Grave, en este sentido, se impondrán las siguientes sanciones.

**CONSIDERANDO**

- I) Que el servidor público "X" incurrió en cohecho toda vez que exigió y pretendió obtener por sí mismo con motivo de sus funciones dinero a cambio de no aplicar examen para otorgar la licencia de conducir así como para no presentar un documento faltante, de conformidad con el artículo 51 fracción primera, , y de conformidad al artículo 80 de la LGRA, considerando las fracciones de la I a la VI, se le impone una **Suspensión del empleo, cargo o comisión** de noventa días naturales conforme al artículo 78 fracción I. No se impondrá sanción económica puesto que confesó haber cometido con antelación actos de corrupción pues así lo declaró en sus pruebas tratando de acogerse al beneficio del artículo 89 de la LGR; beneficio que no procedió pues éste se aplica a particulares únicamente (artículo 81 de la LGR)
- II) Que el servidor público "Y" incurrió en cohecho toda vez que exigió y pretendió obtener por sí mismo con motivo de sus funciones dinero a cambio de no aplicar examen para otorgar la licencia de conducir así como para no presentar un documento faltante, de conformidad con el artículo 51 fracción primera, , y de conformidad al artículo 80 de la LGRA, considerando las fracciones de la I a la VI, se le impone una **Suspensión del empleo, cargo o comisión** de noventa días naturales conforme al artículo 78 fracción I. Además se impondrá sanción económica de conformidad al artículo 78 fracción III por dos tantos de los beneficios que obtuvo previo estudio de las pruebas que presentó el servidor "X".
- III) Al titular del órgano de control de la Secretaría de Movilidad se le impondrá **Suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta días naturales** conforme al artículo 78 fracción I, ya que infringió el artículo 62 de la LGR.

El recurso que puede interponer el tercero el el Recurso de Apelación contra la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con el artículo 215 de la LGR.

**RESPUESTA. PREGUNTA 4 PARTE I**

- A) Sí se determina la existencia de actos u omisiones que constituyen una falta administrativa y la calificación sería como "GRAVE" de conformidad con el artículo 52 de la LGRA.
- B) Sí lo iniciaría, de conformidad al artículo 62 de la LGRA. tal como lo muestra la respuesta a la pregunta 4 segunda parte.
- C) Sí solicitaría una auditoría a la Secretaría de Movilidad por los hechos comprobados con las pruebas del servidor "X".



## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE SOFIA GÓMEZ LÓPEZ		Folio: 11
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	0
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	0
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	1
<b>Suma total</b>		<b>11</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



---

Nombre y firma de aspirante

SOFIA GOMEZ LOPEZ



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

***DICHO ORGANO NO PUEDE ACEPTAR UNA DENUNCIA ANONIMA DE FECHA 02-OCT-17; SEGÚN LO INDICA LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO EN BASE AL CAPITULO II ARTICULO 10 (3)***

2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

***SEGÚN SE INDICA EN LOS HECHOS LA DENUNCIA FUE PRESENTADA EL DIA 08-NOV-17 NO EL DIA 13-DIC-17 CONSIDERANDO QUE FUE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. LA CONTRALORIA CUENTA CON 45 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DENUNCIA SEA TURNADA SEGÚN LO ESTIPULA ARTICULO 13 DE LA SECCION TERCERA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.***

***POSTERIOR A ESTO SE DEBERA ELABORAR LAS CONCLUSIONES O EL DICTAMEN QUE COMPRENDERA EL RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS CON EL FIN DE FINCAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y RESOLVERAN LOS RECURSOS SEGÚN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***

3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

***UNA BUENA PRACTICA SERÍA QUE SE INSTALARA UN CIRCUITO CERRADO Y UN CENTRO DE CONTROL Y SUPERVISION EN DICHA SECRETARIA CON EL FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TENIENDO EL PLENO CONOCIMIENTO DE QUE SON VIGILADOS TODO EL TIEMPO CUMPLAN CON LO CON LA MAXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE SE LE HA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO O ABUSO EN EL EJERCIO DE SU CARGO.***

***EL HECHO DE QUE SUGIERA ESTA MEDIDA DRASTICA ES PORQUE COMO CIUDADANA QUE SOY ES UN PRACTICA COMUN EN EL ARGOT DE LOS SERVIDORES TRANSAS Y CONSIDERANDO QUE BUSCAMOS CON LA LRPAEJ REGLAMENTAR, ESTRUCTURAR Y CONTROLAR A LOS DIFERENTES***



**ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, CLARO QUE TAMBIEN DEBE CONSIDERARSE EL TEMA DEL PRESUPUESTO PARA DICHO ORGANO Y TENER EN CLARO LO QUE CONLLEVA LA INVERSION.**

**COMO MECANISMO IDONEO ES APOSTAR MAS POR LA CAPACITACION INTERNA, A PESAR DE QUE HAY MUCHA CONTROVERSIA CON ESTE TEMA Y POCO SE CONSIDERA COMO UNA INVERSION Y NO COMO UN GASTO, CON EL FIN DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO CREE CADA VEZ MAS CONCIENCIA DE QUE DEBE CUMPLIR, RESPETAR Y GUARDAR SIEMPRE UNA BUENA CONDUCTA Y QUE CON RECTITUD ES COMO DEBE DESEMPEÑAR SU SERVICIO A LA CIUDADANIA. ESTO NOS LLEVARA A QUE CADA VEZ MAS SE IMPLEMENTEN MECANISMOS DE CONTROL EFECTIVOS.**

4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?

**SI, DETERMINARIA QUE SERIA UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.**

- b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?

**SI.**

- c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

**SI, DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y CONSIDERANDO QUE EL SERVIDOR PUBLICO CONFESO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA LO ACONTECIDO.**

## **Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

**SI, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES QUIEN ESTARA FACULTADA PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION**



Número de Folio: 01011

2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE JOSE ALFREDO PLASCENCIA GARCIA		Folio: 12
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	3
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	0
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	0
<b>Suma total</b>		<b>12</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

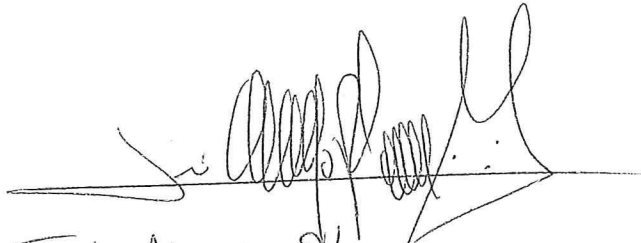
En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



José Alfredo Plascencia García

Nombre y firma del aspirante





## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibí una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.



El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

### **RESPUESTAS A LA SECCIÓN 1.**

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

Es competente el órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad para conocer incluso de una denuncia anónima de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que establece, entre otras disposiciones; La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales. Aunado a lo que dispone el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, es la Contraloría del Estado el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.

Además, que todos los servidores públicos están sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden entre otras a las siguientes y según el caso que se denuncia:

Es decir, esta establece los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, las prescripciones, las sanciones y las denuncias, inclusive cuando estas sean o no anónimas.



Es preciso mencionar que también los servidores públicos quedan sujetos a los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas y tienen derecho a promover las impugnaciones sobre la calificación de las faltas administrativas, los procesos de responsabilidad administrativa, interponer los medios ordinarios de defensa, imponerse sobre la ejecución de sanciones y a hacer uso en su beneficio de todo el sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos.

Es así que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Por consiguiente, el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Sin embargo, las denuncias podrán ser anónimas y en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

Conforme al artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Tratándose de una falta administrativa, el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá llevarse ante las Secretarías y Órganos Internos de Control.

Conforme a las disposiciones de la ley anteriormente mencionada, Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello. Entonces la Contraloría tendrá 30 días hábiles para concluir la investigación administrativa.

Y se concluye esta investigación notificando la resolución de manera personal al o los presuntos responsables, y en su caso se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

Conforme a los mecanismos generales de prevención, implementaría de manera inmediata dos mecanismos:



1. Implementar y coordinarme con los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para que, en la actuación de los servidores públicos, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
2. Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en el desempeño público y mediante el control interno privilegiar la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

#### 4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
- b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
- c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si **determinaría** la existencia de una falta administrativa por actos y omisiones. La calificación que le daría es de **una falta no grave**, porque que tiene incidencia en actos de corrupción que debilita el sistema de atención a la ciudadanía.

Por consiguiente, debe iniciarse **un procedimiento** de investigación y de responsabilidad para que se investigarse y substancie el procedimiento en contra de los servidores públicos señalados, otorgándoles las garantías constitucionales y de derechos humanos, para que se les aplique el debido proceso y de tutela judicial al que tiene derecho.

Si solicitaría una auditoria a la Secretaria de Movilidad por parte de la Auditoria Superior del Estado para analizar sus procesos de atención y de recaudación acorde al servicio que el ciudadano está solicitando y verificar sus procesos de atención ciudadana para evitar casos de corrupción y con esta auditoria revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## RESPUESTAS A LA SECCIÓN 2.

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

Si es procedente el **Recurso de Reclamación** interpuesto por el servidor público afectado, ya que este procede conforme a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece; El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.



**Corresponde conocer** del Recurso de Reclamación conforme lo establece el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Autoridad substanciadora o que hubiere resuelto o que haya emitido el auto recurrido.

***Artículo 214.** La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.*

*Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.*

*De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.*

*La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.*

2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 209 fracción I, dispone que; A más tardar **dentro de los tres días hábiles siguientes** de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto. Previo a lo anterior, las autoridades substanciadoras deberán (como imperativo) observar lo establecido en el artículo 208 en sus fracciones I al VII de la ley antes mencionada, para proceder y en su caso enviar al Tribunal competente los autos originales y este verificar si se trata de una falta grave o no.

4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?

**Sanción:** Considerando que no es una falta grave, y conforme a los artículos 46 y 52 párrafo 1, fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la imposición de sanciones está regulada en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto, conforme al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como





Órgano de Control Interno, impondría una sanción por falta administrativa no grave, consistente en una amonestación pública e inhabilitación por 4 cuatro meses del empleo (sanción no menor a 3 meses ni mayor a 1 año), cargo o comisión, siendo compatibles ambas sanciones.

Los medios de defensa que tendrían los servidores públicos contra dicha resolución, son:  
Conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, tienen derecho a **interponer el Recurso de Revocación** ante la misma autoridad que tuvo conocimiento del asunto y resolvió el mismo. El artículo 54 de la ley mencionada establece que; Los órganos internos de control conocerán de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y resolverán **los recursos de revocación** en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, el artículo 58 de la mencionada ley, dispone que; Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa por la vía del juicio en materia administrativa.

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN		Folio: 13
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	3
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	2
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	3
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	3
<b>Suma total</b>		<b>28</b>



## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



Martha Patricia Armenta de León  
Nombre y firma del aspirante



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una videograbación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les



fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como “graves”, pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de “no graves” al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución?

**Respuesta:**

**Sección I.**

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 91 en el párrafo segundo dispone que las denuncias podrán ser anónimas, y en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán el carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. En base a lo anterior el órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad es competente para conocer, atender y substanciar la queja presentada de manera anónima; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual establece que es atribución del Órgano Interno de Control, es investigar, substanciar y calificar las faltas.
2. En este punto se hace la observación que la denuncia no fue presentada el 13 de diciembre del 2017, sino lo correcto es que la presentó el 08 de noviembre del 2017, en cuando Juan Patricio B, presentó la denuncia ante la Contraloría del Estado  
Por otro lado, es de señalar que la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas no establece ningún termino para concluir la investigación administrativa; sin embargo, deberá de tomar en cuenta que no le prescriba la acción para



aplicar una sanción, pues tratándose de faltas no graves prescriben en 3 años y de resultar una falta grave la ley establece que son 7 años, para que prescriba.

La investigación administrativa concluye con una resolución para calificar la falta administrativa y esta resolución deberá de ser notificada al servidor público presunto responsable, para que este pueda de considerarlo pertinente presente el recurso de inconformidad, el cual tiene un término de 5 días para su presentación.

Una vez transcurrido el termino para presentar el recurso de inconformidad, la autoridad investigadora deberá de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad, el cual deberá de remitir a la autoridad sustanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Esto es en el caso de encontrar elementos que determine una existencia de actos u omisiones de una falta administrativa.

El informe de presunta responsabilidad (ipra) deberá de contener los requisitos establecidos en la ley de la materia, pues caso contrario la autoridad sustanciadora deberá de prevenir a la autoridad investigadora lo subsane.

En caso de que no se encontraran elementos de la supuesta falta, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

3. Llevaría a cabo una auditoría de procesos, para identificar cuáles son las zonas de riesgo, que permita hacer un diagnóstico, a efecto de tomar las medidas necesarias y hacer los cambios correspondientes, revisando si en factible que parte del proceso se lleve en línea, para evitar el contacto con la ciudadanía.

Revisaría los perfiles de puestos de los servidores públicos, realizar evaluaciones de auditoria de desempeño, estableciendo un protocolo de actuaciones.

Haría una rotación del personal, a efecto de que no realicen las mismas funciones por tiempos indefinidos, donde se sientan que controlan las funciones y eliminar los compadrazgos dados por la familiaridad del trato diario con los usuarios.

Capacitación y difusión del código de ética el cual está establecido como mecanismo de prevención en la Ley General de Responsabilidades, además de informarles de las sanciones que pueden llegar aplicarse en caso de que se les acredite una falta administrativa, ya sea no grave o grave.

Elaborar políticas de integridad.

4. a) Una vez que el área investigadora, haya realizado las diligencias administrativas necesarias para recabar mayores elementos, y tomando en cuenta la denuncia que realizó el ciudadano, el video que aportó como prueba, así como la confesión expresa del servidor público X, en donde manifiesta que es recurrente la falta y además ofrece diversas pruebas que así lo acreditan, se calificaría como grave ya que dicha conducta se puede encuadrar en cohecho, toda vez que este se da cuando el servidor público exige, acepta, obtiene o pretende obtener por si o terceros un beneficio que no está comprendido dentro de sus remuneraciones, y esto puede consistir en dinero, bienes muebles o inmuebles. Tal como lo establece el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



b) Si, la Contraloría del Estado iniciaría un procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, toda vez que cuando la denuncia fue presentada por el ciudadano, esto fue el 09 de octubre del 2017, la Ley General de Responsabilidades, era la ley que tendrían que aplicar, ya que esta entro en vigor el 19 de julio del 2017. Y no así la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues la primera ley enunciada tiene preferencia para su aplicación, esto sería por no darle tramite a una denuncia anónima, además se investigaría la falta de proveído dentro de la investigación administrativa, pues se tiene el antecedente que la misma no se ha resuelto. Esta investigación se llevaría de oficio, al tener conocimiento de la omisión por parte de los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad. Lo anterior a lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Si, se solicitaría una auditoría en la Secretaría de Movilidad, en específico al área de Licencias, para revisar que los expedientes contengan todos y cada uno de los requisitos establecidos de acuerdo al trámite, pues dado a los indicios y datos que se tienen, existe la posibilidad de que la conducta señalada sea recurrente y no se encuentren completos los documentos requeridos, con el objeto de tener elementos de pruebas que permitan iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, además que se tiene la confesión del servidor público X de ser actos recurrentes que se dan en dicha área, y las pruebas ofertadas por el mismo.

## Sección II.

1.- No es procedente el recurso de reclamación, ya que este se debió de haber presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de que surtió efectos la notificación. Por lo que, si se notificó el día 4 de diciembre y surtió efectos el día 5 de diciembre, tenía hasta el día 12 de diciembre para presentar dicho recurso, por lo cual lo presento fuera del término, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso de que lo hubiese presentado dentro del término establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es dentro establecido por la ley de la materia, lo tendría que haber interpuesto ante la autoridad substanciadora, debiendo la autoridad substanciadora el correr traslado a la contraparte en un término de 3 días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, y sin más trámite darle cuenta al Tribunal para que resuelva en un término de 5 días.

2. No aplica lo manifestado por los presuntos infractores, pues estos tenían el recurso de inconformidad para impugnar la calificación de la falta administrativa ante la autoridad investigadora, por ser esta autoridad la responsable de calificar la misma, teniendo los presuntos infractores 5 días para presentar dicho recurso, ante la autoridad investigadora, debiendo esta autoridad remitirlo a la Sala Especializada para su resolución.



Asimismo, se señala que el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, refiere que cuando la responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, se entenderá como una causal de falta administrativa no grave; sin embargo, la Ley General de Responsabilidades, si contempla este tipo de conductas como grave, ya que de acuerdo a la conducta dada se calificó como cohecho, de acuerdo al artículo 52 de la citada Ley.

3. Una vez desahogada la audiencia inicial la autoridad substanciadora deberá de remitir los autos originales del expediente, al Tribunal de Justicia Administrativa, a más tardar dentro del término de tres días hábiles de haber concluido la citada audiencia.

Debiendo notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Por tratarse de faltas graves, las posibles sanciones a imponer son:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción Económica y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público que podrá ser de un año hasta 10 años.

Sin embargo, para poder determinar el tipo de sanción a imponer se deberá de tomar en cuenta:

- Los daños y perjuicios patrimoniales causado por los actos u omisiones
- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad
- Las condiciones externas y los medios de ejecución
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- Monto o beneficio derivado de la infracción.

Tomando en cuenta lo anterior la sanción correspondería a una inhabilitación por el periodo de un año, para desempeñarse en el servicio público, ya sea empleo, cargo o comisión o para participar en adquisiciones, arrendamientos y servicios u obras públicas.

El denunciante tiene como medio de impugnar a la resolución que emita el Tribunal de Justicia Administrativa, el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 215 y 216 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE ALMA CRISTINA SOLÍS TORRES		Folio: 14
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	1
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	0
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	0
<b>Suma total</b>		<b>6</b>



## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente


En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017

  
ALICIA CRISTINA EOLAS TORRES

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse **al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables



interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?



5. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

R= Ninguno, toda vez que el **Artículo 63**. De la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. **No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.** La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente.

6. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?

R= 60 días naturales conforme lo señala la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos  
y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

Con una resolución en donde se funde y motive la falta grave que en lo sucesivo señalo y declararme incompetente para la resolución del mismo y hacerla llegar a la autoridad competente:

#### Artículo 56.

1. Las resoluciones sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, que señala en ambos casos la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponderán a las salas unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa.

7. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

Basado en el modelo de gobierno abierto:

- 1) Un sistema interno de tipo "denuncia electrónica" para los usuarios de los servicios en las diversas áreas de la secretaria de movilidad, mismo que podrá contestarse en línea o inclusive una aplicación al alcance de cualquier ciudadano interesado en participar en la denuncia segura y electrónica de los servidores públicos involucrados en responsabilidades administrativas, dicho sistema, nos llevara a identificar cuáles son las faltas de los servidores públicos que se realizan con más frecuencia y los actores involucrados, mismos indicadores nos llevaran como órgano de control interno a seguir de oficio las faltas más frecuentes y generara en lo sucesivo mecanismos de control interno para combatir la corrupción de manera concreta y veraz.



- 2) Implementar la cultura de la denuncia por medio de difusión integral dentro de la secretaria de movilidad sobre la facilidad de obtener el trámite de licencias, es decir informar a los ciudadanos que acuden frecuentemente a realizar el trámite en pocos pasos y sin necesidad de pagar cuotas extras por el mismo y señalar en su caso un lugar visible para la presentación de denuncias y quejas a servidores públicos que manifiesten faltas por acción u omisión de sus responsabilidades.

8. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- d) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, Si  
¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
- e) **Sería una falta grave toda vez que la Ley general de responsabilidades administrativas. Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves Artículo 66.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido
- f) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?  
No,

¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

No,

Conforme lo establece el artículo **Artículo 213** de la Ley General de responsabilidades administrativas El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.



**Artículo 214**, de la citada ley La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.

**Sería una falta grave toda vez que la Ley general de responsabilidades administrativas. Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves Artículo 66.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido

3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

Ley general de responsabilidades administrativas:

### **Capítulo III**

### **Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales**

**Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.



Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los **tres días hábiles** siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?,  
Ley general de responsabilidades administrativas:

### **Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves**

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

III. Sanción económica, y

**Artículo 79.** En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar **hasta dos tantos de los beneficios obtenidos**. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución?  
Apelación según el artículo 215 de la Ley general de responsabilidades administrativas.



## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE IVÁN FÉLIX VALLEJO DÍAZ		Folio: 15
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	2
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	1
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	3
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	2
<b>Suma total</b>		<b>20</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente

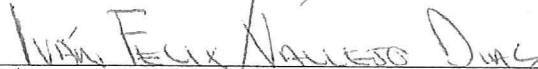
En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



Iván Félix Valleso Durán

Nombre y firma del aspirante



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad



investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir.

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables



interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B. defensa tendrían contra dicha resolución?



Con el objeto de evitar obviar en repeticiones, establecí:

- Ley General de Responsabilidades Administrativas (**LGRA**)
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (**LRPA**)

## SECCION I.

### RESPUESTA PREGUNTA 1

El artículo 50, 51, 52 punto 1 fracciones III , IV, VI y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (**LRPA**), establece la competencia para que las entidades de la administración pública, cuente con un órgano de control interno, así mismo las facultades para investigar, substancia y calificar las faltas administrativas graves y no graves, así como para remitir los procedimientos sobre faltas graves, debidamente substanciados al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución; así como para presentar las denuncia antes la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, el artículo 1, 9 fracción I y II, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (**LGRA**), establece que dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y dota de competencia para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y sanciones aplicables por los actos de acción y omisión. De igual forma el artículo 91 de la LGRA, establece que las denuncia podrán ser anónimas, y en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

### RESPUESTA PREGUNTA 2

De conformidad al artículo 74 de la LGRA, todavía se encuentra en el término para tener conocimiento y competencia de las faltas cometidas por los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Movilidad y de su Órgano Interno de Control, ya que la misma establece que tiene tres años en tratándose de faltas no graves contados a partir del día siguiente al que se hubieran cometido las infracciones o en que se hubieran cesado, y la prescripción para faltas graves es de 7 años contados a partir de lo anteriormente citado.

A su vez, el tiempo para concluir la investigación, puede variar acorde a los incidentes y recursos legales que establece la propia legislación y que pueden interponer las partes.

Y por último, la etapa de investigación debe de concluir con la rendición por parte de la autoridad investigadora del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (en el cual conlleva implícito la calificación de la falta), remitiéndolo a la autoridad substanciadora. Artículo 100 de la LGRA.

### RESPUESTA PREGUNTA 3

De conformidad con el artículo 52, punto 1, fracción I de la LRPA y artículo 10 de la LGRA:

- Capacitación al personal, de manera permanente.



- Campaña permanente "DI NO A LA MORDIDA", (folletos, carteles, además de audio y video en pantallas de las instalaciones de la Secretaria de Movilidad, para combatir la corrupción).
- Supervisiones y auditorias constantes.
- Utilización de "usuario simulado".

#### RESPUESTA PREGUNTA 4

- A) Si determinaría la calificación de faltas administrativas.

Para los supuestos de los servidores públicos de la Secretaria de Movilidad:

Faltas Graves, de conformidad con el artículo 52 y 57 de la LGRA (Cohecho y abuso de funciones).

Para los supuestos de los servidores públicos del Órgano Interno de Control:

Faltas graves, de conformidad con los artículos 62 de la LGRA (Encubrimiento)

- B) Si, iniciaría procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco
- C) Si, solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad, a razón de que en la exposición del presente caso, uno de los servidores públicos involucrados ("X"), confeso su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y además como parte de su confesión, el servidor público (y el denunciante) ofreció videos con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos. Por lo que es indispensable y urgente llevar a cabo una auditoria dados los hechos señalados, de conformidad al artículo 10 fracción I, 15, 91 y 94 de la LGRA y artículos 52, fracción I, de la LRPA, consistentes entre otras razones, en implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudiera constituir responsabilidades administrativas, y llevar a cabo auditorias.



## SECCION II.

### RESPUESTA PREGUNTA 1

Si procede el recurso de reclamación.

De conformidad con el artículo 213 y 214 de la LGRA, dado que este recurso procede en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras, que admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Se interpone ante la Autoridad substanciadora, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

Y se da cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de 5 días hábiles.

### RESPUESTA PREGUNTA 2

No tendría sustento el artículo 49 de la LRPA, ya que dicho argumento de los servidores públicos no encuentra en los supuestos jurídicos que pretenden hacer valer. Ya que su conducta cometida encuentra perfectamente en los supuestos de las Faltas Graves, como lo señale en mi respuesta 4 de la sección I.

Para los supuestos de los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad:  
Faltas Graves, de conformidad con el artículo 52 y 57 de la LGRA (Cohecho y abuso de funciones).

Para los supuestos de los servidores públicos del Órgano Interno de Control:  
Faltas graves, de conformidad con los artículos 62 de la LGRA (Encubrimiento)

### RESPUESTA PREGUNTA 3

Se deben de remitir el expediente al Tribunal a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su más estricta responsabilidad enviar al Tribunal los autos originales del expediente. Artículo 209 de la LGRA

### RESPUESTA PREGUNTA 4

El medio de defensa que correspondería a Juan Patricio B., es el Recurso de Apelación.

En primer lugar, hay que dejar en claro que, por tratarse de Faltas Graves, no sería el Órgano Interno de Control quien tendría la facultad de resolver; puesto que sería competencia del Tribunal.

Pero, para dar respuesta a la pregunta, en el supuesto de ser autoridad resolutora dispondría lo siguiente:

- Previo a la imposición de sanciones, se tendría que analizar los supuestos que establece el artículo 80 de la LGRA.
- Le daría vista a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, dado que las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos, podrían constituir elementos del tipo penal.
- Les orientaría los denunciantes para que acudieran a ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a presentar una queja.





Sanciones a los servidores públicos, artículo 78 y 79 de la LGRA:

- Servidor público "X"

Considerando que se acogió al beneficio de reducción de sanciones (por su confesión), artículo 88 y 89 de la LGRA:

2 años de inhabilitación temporal, y

Sanción Económica (se consideraría el monto acorde a lo que pedían de dinero y al número de víctimas que se pudieran contabilizar, acorde a su confesión ya los videos mostrados).

- Servidor público "Y"

4 años de inhabilitación temporal, y

Sanción Económica (se consideraría el monto acorde a lo que pedían de dinero y al número de víctimas que se pudieran contabilizar, acorde a su confesión y los videos mostrados).

- Servidores públicos del Órgano Interno de Control.

90 días naturales de suspensión. (por haberse tratado de actos de corrupción que se dejaron de investigar).

## Órganos internos de control

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE MARIA ELIZABETH HERRERA TOVAR		Folio: 16
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Capacidad de investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	2
2. Reconocimiento profesional entorno a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Información Curricular Declaración de Intereses	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	1
4. Conocimiento del sistema anticorrupción.	Información Curricular Resolución Caso Práctico	0
5. Capacidad de diseño e implementación de mecanismos internos de prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
6. Conocimiento en el procedimiento de presentación de denuncias ante la autoridad competente.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
7. Conocimiento de evaluación de resultados.	Información curricular Resolución de un caso práctico	0
8. Conocimiento en la implementación de medidas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Información curricular Resolución de un caso práctico	2
9. Capacidad de análisis del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Información curricular Resolución de un caso práctico	1
10. Conocimiento del procedimiento de contratación de contrataciones públicas.	Información Curricular Declaración de Intereses	0
<b>Suma total</b>		<b>10</b>

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Presente


En virtud de ser aspirante a la titularidad de un **órgano interno de control** de un organismo constitucional autónomo, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org) la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <http://cpsjalisco.org/>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 22 de noviembre de 2017



María Elizabeth Herrera Tovar

Nombre y firma del aspirante



## Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de titulares de los órganos internos de control de órganos constitucionales autónomos

### Sección I.

Con fecha 9 de octubre del 2017 la Contraloría Interna de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco recibe una denuncia anónima, en la cual, el denunciante hace referencia a lo siguiente:

El día 2 de octubre del presente año acudí a mi cita para la obtención de la licencia de conducir, sin embargo, los servidores públicos "X" y "Y" encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir, al advertir que me faltaba un documento para mi trámite, me solicitaron dinero a cambio de otorgarme dicha licencia sin tener que presentar el examen de manejo, ni el documento faltante.

El órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad no inició la investigación administrativa correspondiente aduciendo que la denuncia era anónima y que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco no se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

Posteriormente, Juan Patricio B., (el denunciante) presentó la misma denuncia, pero esta vez acudió al órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, acompañando la denuncia con una video-grabación como prueba, donde los servidores públicos "X" y "Y" le solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. Ante lo cual, el órgano interno de control solicitó un informe al servidor público denunciado a efecto de que dijera si era cierto que solicitaba dinero a cambio de otorgar las licencias de conducir, el servidor público "Y" respondió que era una acusación falsa, el órgano interno de control de la secretaría de movilidad a la fecha no ha emitido acuerdo alguno.

Con fecha 8 de noviembre del mismo año, la Contraloría del Estado de Jalisco recibe una denuncia de Juan Patricio B., en la cual, reclama que la Contraloría Interna de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco no admitió la primera denuncia que presentó, argumentando que era improcedente por ser una denuncia anónima y que posteriormente acudió a presentar la denuncia, asimismo, solicitó que ejerza su facultad de atracción para que se investigue a los servidores públicos encargados de aplicar el examen para la obtención de la licencia de conducir y a los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco.

A la denuncia anexó como prueba una grabación en video donde los servidores públicos "X" y "Y" solicitan dinero a cambio de otorgar la licencia sin aplicar el examen de manejo y sin entregar el documento faltante. La Contraloría del Estado del Estado de Jalisco acepta la competencia planteada por el denunciante y ejerce su facultad de atracción respecto del presente asunto, al iniciar la investigación



correspondiente, el servidor público "X" adscrito a la Secretaría de Movilidad se acercó con la Autoridad investigadora a confesar su responsabilidad con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como parte de su confesión, el servidor público ofreció múltiples pruebas con las que acreditó que los presuntos infractores efectivamente han recibido diversas dádivas con la finalidad de otorgar licencias de conducir a personas que no acuden con la documentación completa y a personas que no presentan el examen de manejo, ni el de conocimientos.

El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas)

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?
2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?
3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.
4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:
  - a) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?
  - b) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?
  - c) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

## Sección II. Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Una vez que la Autoridad investigadora concluyó las diligencias de investigación y la calificación de las faltas administrativas, presentó el Informe de Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora, ésta última emitió una resolución de admisión del Informe de Responsabilidad Administrativa con fecha 1 de diciembre del dos mil diecisiete, en la que ordenó el emplazamiento de los presuntos responsables, citándolos para comparecer personalmente a la audiencia inicial, misma que les fue notificada el día cuatro de diciembre del mismo año; sin embargo, los presuntos responsables interpusieron recurso de reclamación contra la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el día catorce de diciembre del 2017.



El aspirante a titular del órgano interno de control deberá resolver las siguientes interrogantes (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?
2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.
3. En el supuesto de que la resolución le compete al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?
4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio B.defensa tendrían contra dicha resolución?



SECCION I:

1. ¿Qué supuestos establece el marco normativo para que el órgano interno de la Secretaría de Movilidad se declare competente para conocer respecto de una denuncia anónima?

La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece en su artículo 52, que los Órganos Internos de Control, tendrán respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados.
- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas.
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes:
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.
- V. Revisar el ingreso, egreso manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos:
- VI. Presentar denuncias ante fiscalía especializada en combate a la corrupción que pudieran ser constitutivos de delito:
- VII. Recibir y en su caso requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y las constancias de presentación de la declaración fiscal de servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente
- VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoria.
- IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable en su patrimonio
- X. Emitir, observar, vigilar el cumplimiento del Código de ética, a l que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y
- XII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

Así como también, es aplicable lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

2. Tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el día 13 de diciembre del 2017 ante la Contraloría del Estado, ¿Cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa?, y ¿Cómo se concluye una investigación administrativa?

En respuesta a cuánto tiempo tiene la Contraloría del Estado para concluir la investigación administrativa y debido a que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco no especifica el supuesto y remite en aplicación supletoria a la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, se tendrá como plazo para resolver la investigación el previsto por el artículo 100 en su párrafo tercero que señala el de diez días hábiles.

Ahora bien, en cuanto a cómo se concluye una investigación administrativa, también se encuentra prevista en el numeral antes citado y puede ser de la siguiente manera: "si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y Particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión."

3. Si fuera el titular del órgano interno de control de la Secretaría de Movilidad, mencione dos mecanismos idóneos de prevención que implementaría a fin de evitar que sucedieran este tipo de prácticas susceptibles de corrupción.

Implementaría en primer lugar campañas de concientización y capacitación permanente al Servidor público que incluyan temas de: cumplimiento de obligaciones como servidor público y cuáles son las sanciones a las que son sujetos los servidores públicos y en segundo lugar visitas de inspección y vigilancia, con la finalidad de revisar el actuar de los Servidores Públicos, para tratar de inhibir las prácticas de corrupción y el incumplimiento de sus obligaciones.

4. Como Autoridad investigadora de la Contraloría del Estado:

- d) Del análisis de los hechos, ¿Determinaría la existencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa?, en caso de contestar afirmativamente ¿Cuál sería la calificación que le daría a éstas y por qué?

1. Si, determino la existencia de actos y omisiones que constituyen una falta administrativa.
2. La calificación sería de una falta grave, porque los servidores públicos están cometiendo una conducta identificada como delito de los servidores públicos, identificada por el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como Cohecho, por medio de la cual están incitando al ciudadano para que incumpla y mienta a la Autoridad en la obtención de un documento público como lo es la Licencia de Conducir, y como se desprende del caso planteado que el Servidor Público "X", confiesa y se acoge al beneficio del artículo 89 en relación con el 87 y 88 de la Ley general de responsabilidades de los Servidores Públicos.

- e) ¿Iniciaría algún procedimiento en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Jalisco?

Si, porque de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 57 y 64 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas existe materia para iniciar un procedimiento administrativo los cuales cito textual:

Art. 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar actos u omisiones arbitrarios para generar





un beneficio para sí o para las personas que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Art. 64. Los servidores públicos responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y

f) ¿Solicitaría el inicio de una auditoría en la Secretaría de Movilidad y por qué?

Si, realizaría una auditoría para revisar los expedientes ingresados para la obtención de la licencia de conducir y además presentaría una denuncia ante la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, puesto que se tiene conocimiento de omisiones y hechos de corrupción que pueden ser constitutivos de delito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para que en uso de sus facultades y atribuciones, realice las acciones necesarias para la investigación del acto u omisión.

## SECCION II

1. ¿Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y de ser el caso, a quién corresponde conocer del mismo?

El artículo 214 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, establece el plazo para que pueda ser interpuesto el Recurso de Reclamación de 5 cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acto, a los reclamantes en el caso que nos ocupa los Servidores Públicos de la Secretaria de Movilidad, ahora bien la resolución de admisión del informe de responsabilidades que pretenden impugnar les fue notificada personalmente el día viernes 01 de diciembre de 2017 y comenzó a surtir efectos su notificación el siguiente día hábil siguiente siendo este el día lunes 04 cuatro de diciembre de 2017, contabilizándose además como el primer día de forma sucesiva el día 05 de diciembre sería el segundo día, el día 06 de diciembre el tercer día, el día 07 de diciembre el cuarto día y el día 08 de diciembre de 2017 a las 24:00 horas concluiría su plazo para interponer su recurso de reclamación, y como lo señala el caso lo interpuso el día 14 de diciembre de 2017, por lo que ya no se encuentra en el término establecido por la Ley para interponerlo y es improcedente por extemporáneo.

2. En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa los presuntos infractores comparecieron a la Audiencia inicial a formular su declaración y ofrecer diversas pruebas, mediante las cuales, entre otras cosas, pretendieron acreditar que las supuestas conductas



constitutivas de infracciones fueron indebidamente calificadas como "graves", pues a las mismas, en su caso, les correspondía la calificación de "no graves" al ubicarse en el supuesto tipificado en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado.

Situación está, que es completamente falsa y equivocada porque su conducta se encuentra normada en el Capítulo II denominado de las FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y ADMINISTRATIVAS, en sus artículos 52 y 53 por lo que la falta cometida es grave e improcedente el numeral que invocan como cláusula de exclusión.

3. En el supuesto de que la resolución le competa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ¿En qué etapa procesal la Autoridad substanciadora deberá remitir los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado?

En este caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209, fracción I, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá bajo su responsabilidad enviar al Tribunal competente los autos originales de expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del tribunal competente.

4. Como Autoridad resolutora ¿Qué sanción impondrías a los responsables?, y ¿Qué medios de Juan Patricio Defensa tendrían contra dicha resolución?

La sanción que impondría es la de Destitución del Empleo, Cargo o Comisión de acuerdo al art. 78 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Medios de Defensa en contra de la Resolución; es el Recurso de Apelación establecido en el art. 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que señala que, las resoluciones emitidas por los Tribunales podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los tribunales.